

Proyecto Regional RLA/99/901

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

# **Manual del Inspector de Servicios Navegación Aérea (MI-ANS)**

Aprobado por el Coordinador General del SRVSOP  
y publicado bajo su responsabilidad

Tercera Edición  
Junio 2024

## Índice

Tabla de Contenidos.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Preámbulo .....	3
1. Finalidad.....	3
2. Preparación de los textos .....	4
3. Referencias .....	4
4. Condición de los textos de orientación.....	4
5. Enmienda .....	4
Capítulo 1 – Generalidades .....	5
1.1 Objetivo .....	5
1.2 Alcance .....	5
1.3 Definiciones.....	5
1.4 Abreviaturas / Acrónimos.....	9
Capítulo 2 – La Autoridad de Aviación Civil – AAC .....	11
2.1 Marco legal de la AAC.....	11
2.2 Visión, Misión y Política de calidad de la AAC .....	11
2.3 Funciones y Responsabilidades de la AAC.....	11
2.4 Organigrama de la AAC.....	11
Capítulo 3 - Vigilancia y Gestión de la Seguridad Operacional en la Aviación Civil Internacional .....	12
3.1 Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).....	12
3.2 Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) de la OACI. ....	12
3.3 Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).....	12
3.4 Sistema de vigilancia de la seguridad operacional.....	12
3.5 Responsabilidades de los Estados contratantes de la OACI.....	13
3.6 Obligaciones de la AAC.....	13
3.7 Obligaciones de los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) ante la seguridad operacional. 16	
3.8 Organización para suministro de ANS .....	16
3.9 Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP).....	17
3.10 Marco de referencia del SSP .....	18
Capítulo 4 - El Inspector de los Servicios de Navegación Aérea – IANS.....	21
4.1 Objetivo .....	21
4.2 Generalidades .....	21
4.3 Categorías de los Inspectores de los Servicios de Navegación Aérea .....	22
4.4 Dependencia jerárquica .....	22
4.5 Funciones generales de los IANS.....	23
4.6 Funciones específicas de los IANS por especialidad. ....	24
4.7 Atributos personales del IANS .....	30
4.8 Reglas de conducta del IANS .....	31
4.9 Conducta y ética fuera del trabajo .....	33
4.10 Beneficios de origen externo .....	33
4.11 Otros empleos y conflicto de Interés .....	35
4.12 Confrontaciones durante el desempeño.....	35

## Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea

4.13	Incumplimiento de los procedimientos .....	36
4.14	Programa de Instrucción del IANS .....	36
4.15	Designación y atribuciones para el INA .....	37
Capítulo 5 - Vigilancia de la seguridad operacional en los Servicios de Navegación Aérea .....		39
5.1	Objetivo .....	39
5.2	Principios de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional en los ANS .....	39
5.3	Alcance de la vigilancia de la seguridad operacional en los ANS .....	40
5.4	Programa de Vigilancia ANS .....	42
5.5	Plan Anual de Vigilancia .....	43
5.6	Cronograma de las actividades de vigilancia .....	45
5.7	Clasificación de las actividades de vigilancia .....	46
Capítulo 6 – Ejecución de las Actividades de Vigilancia ANS .....		48
5.1	Consideraciones Generales.....	48
5.2	Redacción de No Conformidades .....	54
Capítulo 7 – Procedimiento de seguimiento y resolución de No Conformidad del Plan de Acción Correctiva (CAP) .....		56
7.1	Objetivo .....	56
7.2	Procedimiento relativo al seguimiento de la resolución de la No Conformidad .....	56
7.3	Indicadores.....	58
Capítulo 8 - Calificación de No Conformidades y análisis de Impacto en la seguridad operacional .....		60
8.1	Calificación en base a evaluación del impacto en la seguridad operacional (ISOP) .....	60
8.2	Referencias sobre medidas de mitigación.....	63
Apéndice 1 - Plan Anual de Vigilancia .....		64
Apéndice 2 - Cronograma de Actividades de Vigilancia .....		65
Apéndice 3 - Informe de Actividad de Vigilancia .....		66
Apéndice 4 - Reporte de No Conformidades.....		71
Adjunto 1 - Presentación del Plan de Acción Correctiva (CAP).....		72

## Preámbulo

### 1. Finalidad

1.1 Los Estados miembros del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) han centrado sus esfuerzos en la implementación de un programa estatal de seguridad operacional (SSP) y un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), conforme a las directrices establecidas en el Anexo 19 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Se reconoce que la implementación efectiva de un SSP y un SMS requiere inicialmente de un enfoque prescriptivo para la seguridad operacional, el cual debería evolucionar hacia un enfoque basado en el rendimiento, respaldado por la recopilación y análisis de datos para una gestión adecuada de los indicadores de seguridad.

1.2 En este contexto, el Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP) ha destacado la urgencia de fortalecer la implementación efectiva de las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) establecidos en los Anexos de la OACI. Esto ha generado la necesidad de que el Sistema Regional desarrolle actividades destinadas a ayudar a los Estados a establecer programas de vigilancia prescriptivos adecuados mediante inspecciones que aseguren el cumplimiento de dichas normativas.

1.3 El Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (MI-ANS) es un documento fundamental que faculta a los Inspectores Gubernamentales para llevar a cabo la supervisión de la seguridad operacional en las dependencias e instalaciones de los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP).

1.4 En este sentido, el MI-ANS sirve como guía y herramienta fundamental para los Inspectores de los Servicios de Navegación Aérea (IANS) de los Estados Miembros del SRVSOP, durante los procesos de supervisión del ANSP.

1.5 Es esencial que la Autoridad de Aviación Civil (AAC) de los Estados establezcan una clara distinción y separación entre la función reguladora y de supervisión de la seguridad operacional, y la función de proporcionar los servicios de navegación aérea. En este sentido, resulta fundamental que los Estados dispongan de una regulación adecuada en materia de seguridad operacional para llevar a cabo eficazmente sus tareas de supervisión.

1.6 Cuando los Estados optan por proyectos de separación orgánica y/o privatización para el suministro y operación de los Servicios de Navegación Aérea (ANS), es crucial que adapten su estructura. Esto garantizará el mantenimiento de una vigilancia adecuada por parte de la AAC en su función reguladora, especialmente ante el incremento en la autonomía de los ANSP como resultado de dichos procesos.

## 2. Preparación de los textos

2.1 Considerando el contenido de la información y los conceptos, los textos empleados en este manual se han elaborado siguiendo el principio de utilizar un lenguaje claro y sencillo. Esto se ha hecho con el propósito de facilitar la identificación de la información proporcionada y promover una comprensión adecuada por parte de los IANS.

## 3. Referencias

3.1 El MI-ANS se fundamenta en diversas fuentes, incluyendo el Doc. 9734 Parte A "Establecimiento y gestión de un sistema estatal de vigilancia de la seguridad operacional", el Doc. 9859 "Manual de gestión de la seguridad operacional", el Doc. 8071 "Manual on testing of radio navigation aids", Doc. 9172 "Manual de instrucción", Doc. 8733 "Plan de navegación aérea CAR/SAM", así como otros documentos relacionados y los reglamentos de otros Estados que establecen normas más estrictas o similares. Este enfoque se alinea con las disposiciones de las Resoluciones A29-3 y A33-14 de la Asamblea de la OACI.

## 4. Condición de los textos de orientación

4.1 Dado que este documento es dinámico, los textos presentados se actualizarán según sea necesario para estandarizar la vigilancia de los ANS a un nivel prescriptivo.

## 5. Enmienda

5.1 Esta Tercera Edición del MI-ANS incorpora procedimientos para la vigilancia de los servicios proporcionados por los ANS, en consonancia con los avances logrados en el desarrollo de las partes 203, 204, 210, 211, 212 y 215 del conjunto de Reglamentos Latinoamericanos de los Servicios de Navegación Aérea (LAR ANS).

## Capítulo 1 – Generalidades

### 1.1 Objetivo

1.1.1 El Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (MI-ANS) tiene como objetivo fortalecer la aplicación del programa de vigilancia de la seguridad operacional en los Estados en relación con los Servicios de Navegación Aérea (ANS), promoviendo la adopción e implementación efectiva de las Normas y Métodos Recomendados de la OACI, los cuales están incorporados en los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR). Este proceso se lleva a cabo en concordancia con las políticas, directrices y procedimientos establecidos por la Autoridad de Aviación Civil [U OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL] responsable de dicha supervisión.

### 1.2 Alcance

1.2.1 El presente Manual procura ser una guía integral destinada a estandarizar las responsabilidades, funciones y actividades que deben ser llevadas a cabo por los Inspectores de Servicios de Navegación Aérea (IANS) durante el ejercicio de la vigilancia de los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP).

### 1.3 Definiciones

1.3.1 Las definiciones presentadas en el MI-ANS tienen el propósito de establecer un marco claro y preciso de términos y conceptos relevantes para las actividades de vigilancia de la seguridad operacional en los ANS, proporcionando una comprensión común y uniforme de los aspectos involucrados en este ámbito.

**Actividad de seguimiento.** Tiene por objetivo verificar los avances efectuados y/o reportados por el ANSP, respecto de las medidas de acción correctivas implementadas ante el hallazgo de No Conformidades en actividades anteriores.

**Actividad no programada.** Actividad de vigilancia, que no se ha incluido en el Plan Anual de Vigilancia, pero que se considera necesaria cuando exista indicios de actividades que pueden afectar la seguridad o eficiencia de las operaciones aéreas.

*Nota. - Para una actividad "no programada", se deberá notificar al ANSP por lo menos con 7 días calendario de antelación a la ejecución de esta.*

**Actividad programada.** Actividades de vigilancia que se han incluido en el Plan Anual de Vigilancia.

*Nota. - Para una actividad "programada" se deberá notificar al ANSP por lo menos con 30 días calendario de antelación a la ejecución de esta.*

**Actividad sin previo aviso.** Actividad de vigilancia que tiene el objetivo de verificar un tema en particular del ANSP, generalmente para evaluar aspectos de Seguridad Operacional que se considere necesario revisar, así como también la evaluación de eventos específicos ocurridos en las dependencias operativas ANSP. Estas actividades se realizan sin notificación previa al ANSP.

*Nota. - Una actividad "sin previo aviso", por su naturaleza no tiene requisitos de tiempo previo para su notificación, pero se recomienda que se debiera notificar al ANSP por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación a la ejecución de esta.*

**Análisis de sucesos.** Proceso mediante el cual se analizan los eventos de seguridad operacional compartidos por el ANSP u otras fuentes, con el fin de identificar peligros que puedan afectar la seguridad de las operaciones. Este análisis puede requerir que se lleven a cabo otro tipo de actividades de vigilancia, y/o requerir al ANSP que tome medidas correctivas según cada caso.

**Auditoría.** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas y evaluarlas, con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría.

**Corrección.** Acción para eliminar una No Conformidad detectada.

**Cronograma de Vigilancia.** Salida de un plan de vigilancia que presenta actividades vinculadas con fechas planificadas, duraciones y recursos.

**Información documentada.** Información que una organización debe controlar y mantener y el medio que la contiene.

*Nota 1. – La información documentada puede estar en cualquier formato y medio, y puede provenir de cualquier fuente*

*Nota 2. – La información documentada puede hacer referencia a:*

- el sistema de gestión, incluidos los procesos relacionados;
- la información generada para que la organización opere (documentación);
- la evidencia de los resultados alcanzados (registros).

**Inspección.** Determinación de la conformidad con los requisitos especificados.

**Inspector de los Servicios de Navegación Aérea.** Persona que ha sido designada por la AAC para vigilar el correcto suministro de los ANS en base al cumplimiento de los Reglamentos y requisitos aplicables y que tiene el entrenamiento y experiencia para el cumplimiento de estas funciones.

**No Conformidad.** Incumplimiento de un requisito.

**Plan de acciones correctivas.** Plan desarrollado por el ANSP y aceptado por la AAC, donde se especifica las acciones para eliminar la causa de una No Conformidad y evitar que vuelva a ocurrir.

**Plan de Vigilancia.** Documento que detalla las tareas concretas de vigilancia, la frecuencia con que han de efectuarse y los procedimientos conexos descritos en el programa, que se aplicarán al ANSP.

**Programa de Vigilancia.** Documento que describe de manera general las directrices respecto a las tareas de vigilancia que han de efectuarse, al ANSP al que se aplique el programa.

**Programa estatal de seguridad operacional.** Un conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la seguridad operacional.

**Proveedor de Servicios de Navegación Aérea.** Es una organización que ha sido expresamente autorizada/designada por el Estado para proveer, en su representación y en concordancia con los Reglamentos correspondientes, uno o más de los siguientes servicios;

- (a) servicios de tránsito aéreo,
- (b) servicios de meteorología aeronáutica,
- (c) servicios de información aeronáutica y cartografía,
- (d) servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos,
- (e) servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, y
- (f) servicios de búsqueda y salvamento aeronáutico.

*Nota. - Conforme a la organización general observada en los Estados miembros del SRVSOP el servicio de información aeronáutica y de cartografía están integrados en la misma dependencia / oficina, lo cual no impide que las acciones de vigilancia de seguridad operacional puedan considerar inspecciones individuales para cada materia.*

**Requisito.** Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.

**Servicios de Navegación Aérea.** Conjunto de servicios que se prestan al tránsito aéreo durante todas las fases de las operaciones, incluyendo servicios de tránsito aéreo (ATS), comunicaciones, navegación y vigilancia (CNS), servicios meteorológicos para la navegación aérea (MET), servicios de información aeronáutica integrados a los de cartografía aeronáutica (AIS/MAP) y servicios de búsqueda y salvamento (SAR). Asimismo, en este conjunto se incluyen los servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos (IFPDS).



**Sistema de gestión de la seguridad operacional.** Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios.

**Solicitud de información específica.** Proceso mediante el cual se solicita información específica al ANSP para verificar puntualmente un determinado tema de preocupación en donde se mantenga cierto nivel de duda sobre el cumplimiento reglamentario.

**Reunión de apertura.** Reunión del inspector o del equipo de inspectores ANS con los representantes del ANSP inspeccionado, antes del inicio de la actividad de vigilancia, cuyo objetivo es proporcionar a los representantes del ANSP información sobre el proceso o alcance de la actividad.

**Reunión de cierre.** Reunión del inspector o del equipo de inspectores ANS con los representantes del ANSP inspeccionado al concluir la actividad de vigilancia, cuyo objetivo es proporcionar a los representantes del ANSP información provisional sobre los resultados de la actividad de vigilancia y las recomendaciones propuestas para que el ANSP pueda comenzar a actuar en relación con su plan de acciones correctivas.

**Revisión documental.** Proceso a través del cual se verifica la documentación del ANSP, incluyendo, entre otros, políticas, manuales, procedimientos operacionales y/o administrativos, acuerdos de coordinación, mediante los cuales el ANSP da cumplimiento a la reglamentación aplicable.

**Verificación.** Revisión independiente, examen, medición, prueba, observación y monitoreo para establecer y documentar la conformidad de los procesos, prácticas, servicios, procedimientos, evaluaciones, programas, competencia del personal técnico, manuales de procedimientos y documentos del ANSP, respecto de los requisitos normativos.

**Vigilancia.** Actividades estatales mediante las cuales el Estado verifica, de manera preventiva, con inspecciones y auditorías, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos y la función establecidos, al nivel de competencia y seguridad operacional que el Estado requiere.

**Vigilancia Híbrida.** Vigilancia que es ejecutada parcialmente de forma remota y parcialmente de forma presencial. Bajo esta modalidad, previamente se definen los elementos que serán verificados de forma remota, como, por ejemplo, la documentación del ANSP, y aquellos que serán verificados de forma presencial. Este tipo de actividades permiten optimizar los recursos de la AAC y del ANSP, a la vez que requieren de una coordinación y planificación estrecha entre ellos para garantizar que sean eficaces.

**Vigilancia remota.** Inspecciones, auditorías, verificaciones, evaluaciones, estudios o una combinación de estas realizadas a través del uso de herramientas y aplicaciones de tecnologías de la información y

comunicación (correo electrónico, videollamadas, plataformas para reuniones virtuales, plataformas para auditorías remotas etc.), cuando los métodos “cara a cara” no son posibles o deseables.

**Vigilancia Presencial.** Vigilancia ejecutada en las unidades operativas, estaciones o dependencias ANSP, así como en los órganos de gestión y administración de dichos servicios.

## 1.4 Abreviaturas / Acrónimos

1.4.1 Para los propósitos de este Manual, son de aplicación las siguientes abreviaturas:

<b>AAC</b>	Autoridad de Aviación Civil
<b>AIS/MAP</b>	Servicio de Información y Cartografía Aeronáutica.
<b>AISP</b>	Proveedor de Servicios de Información Aeronáutica
<b>ANSP</b>	Proveedor de Servicios de Navegación Aérea
<b>ANS</b>	Servicios de Navegación Aérea
<b>ATS</b>	Servicios de Tránsito Aéreo
<b>ATSP</b>	Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo
<b>CAP</b>	Plan de Acción Correctiva
<b>CNSP</b>	Proveedor de Servicios de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia
<b>IANSP</b>	Inspector de los Servicios de Navegación Aérea
<b>IFPDS</b>	Servicio de Diseño de Procedimientos de Vuelo por Instrumentos
<b>ISOP</b>	Índice de impacto en la seguridad operacional
<b>MI-ANS</b>	Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea
<b>MAPP</b>	Proveedor de Servicios Mapas y Cartas Aeronáuticas
<b>METP</b>	Proveedor de Servicios de Meteorología Aeronáutica
<b>OJT</b>	Formación en el puesto de trabajo
<b>SAR</b>	Servicio de Búsqueda y Salvamento

- SARPS**      Normas y Métodos Recomendados de la OACI
- SMS**        Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional
- SSP**        Programa Estatal de Seguridad Operacional

## **Capítulo 2 – La Autoridad de Aviación Civil – AAC**

*Nota. - El Estado debe incorporar los textos de este Capítulo en base a su ordenamiento jurídico y a su propia reglamentación, según sea el modelo de la organización.*

### **2.1 Marco legal de la AAC**

### **2.2 Visión, Misión y Política de calidad de la AAC**

### **2.3 Funciones y Responsabilidades de la AAC**

### **2.4 Organigrama de la AAC**

## **Capítulo 3 - Vigilancia y Gestión de la Seguridad Operacional en la Aviación Civil Internacional**

### **3.1 Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).**

3.1.1 La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), una agencia especializada de las Naciones Unidas establece principios y normas fundamentales a través del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el cual fue firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944. Su principal objetivo radica en fortalecer la seguridad operacional, aumentar la capacidad y eficiencia del sistema de aviación civil, mejorar la facilitación y seguridad de la aviación civil, fomentar el desarrollo de un sistema de aviación civil sólido y minimizar los efectos ambientales adversos de las actividades aeronáuticas.

### **3.2 Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) de la OACI.**

3.2.1 Para garantizar el logro de estos objetivos, la OACI ejecuta el Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP). Este programa evalúa la capacidad de los Estados para realizar la vigilancia de la seguridad operacional en la aviación civil, empleando el enfoque de Observación Continua (CMA) para una supervisión constante.

### **3.3 Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP)**

3.3.1 El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) es una entidad regional establecida en 1998 a través de un memorando de entendimiento entre la OACI y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), que comenzó sus operaciones en 2002.

3.3.2 La misión del SRVSOP es mejorar los estándares de seguridad operacional en la aviación civil de la Región, brindando orientación y apoyo para abordar los desafíos que enfrentan los Estados con dificultades en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de vigilancia de la seguridad operacional. Además, colabora estrechamente con la OACI para armonizar y actualizar los reglamentos y procedimientos de seguridad operacional entre los Estados participantes.

3.3.3 Los Estados miembros del SRVSOP son doce en total: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

### **3.4 Sistema de vigilancia de la seguridad operacional**

3.4.1 La vigilancia de la seguridad operacional se define como la función llevada a cabo por un Estado para garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones nacionales relacionadas con la seguridad operacional por parte de las personas y entidades que realizan actividades de aviación.

3.4.2 Además, la vigilancia de la seguridad operacional también asegura que la aviación nacional mantenga un nivel de seguridad que sea igual o superior al definido en los SARPS. Por lo tanto, la responsabilidad individual de cada Estado en este ámbito es fundamental para mantener la seguridad global de las operaciones aéreas.

3.4.3 Por consiguiente, cuando la vigilancia de la seguridad operacional es deficiente en un Estado contratante, se pone en peligro la seguridad de las operaciones de aviación civil a nivel internacional.

### **3.5 Responsabilidades de los Estados contratantes de la OACI**

3.5.1 Las responsabilidades respecto a la vigilancia de la seguridad operacional que incumben a cada Estado contratante comprende:

- (a) el otorgamiento de licencias al personal;
- (b) la certificación de aeronaves, explotadores aéreos y aeródromos;
- (c) el control y la supervisión del personal autorizado, de los productos certificados y de los organismos reconocidos;
- (d) el suministro de servicios de navegación aérea (incluyendo el servicio de tránsito aéreo, el servicio de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos, el servicio meteorológico para la navegación aérea, el servicio de comunicaciones, navegación y vigilancia, los servicios de búsqueda y salvamento, el servicio de información aeronáutica y servicio de cartografía aeronáutica); y
- (e) la realización de la investigación de accidentes e incidentes de aviación.

3.5.2 El asegurarse que estas responsabilidades se cumplen de la manera más eficaz es fundamental para el buen estado de las operaciones aeronáuticas de la Región sudamericana.

### **3.6 Obligaciones de la AAC**

3.6.1 Cuando un Estado permite o emprende actividades aeronáuticas, acuerda aceptar ciertas obligaciones y privilegios establecidos en el Convenio de Chicago y sus Anexos. Por ejemplo, todo Estado que sea signatario del Convenio y conforme a lo establecido el Documento 9734 Manual de Vigilancia de la seguridad Operacional en su parte A, está obligado a proporcionar en su espacio aéreo las condiciones

para que las operaciones de aeronaves sean seguras y eficientes. Entre esas obligaciones generales destaca, la implantación de procesos de vigilancia documentados, definiendo y planificando inspecciones, auditorías y actividades de observación de manera continua, a fin de asegurarse, en forma preventiva, de que los titulares de una licencia, certificado, autorización o aprobación en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos establecidos. De igual forma, debe proporcionar condiciones para el funcionamiento de la aviación general y el transporte aéreo, tales como:

- (a) aeródromos;
- (b) ayudas a la navegación;
- (c) cartas y mínimos de aproximación por instrumentos;
- (d) reportes meteorológicos;
- (e) servicios de tránsito aéreo;
- (f) búsqueda y salvamento;
- (g) seguridad de la aviación; y
- (h) la corrección oportuna de cualquier deficiencia de seguridad en relación con estas obligaciones.

3.6.2 Para garantizar que el sistema del Estado es apropiado respecto del nivel y alcance de su actividad aeronáutica, cada una de estas obligaciones exigirá considerar los elementos críticos de un sistema de vigilancia de la seguridad operacional.

3.6.3 La OACI ha establecido y definido los siguientes elementos críticos del sistema de vigilancia de la seguridad operacional de los Estados:

**CE-1. Legislación aeronáutica básica.** Promulgación de una legislación sobre aviación completa y efectiva, acorde con el tamaño y la complejidad de la actividad aeronáutica del Estado y coherente respecto a los requisitos que figuran en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que permita al Estado ejercer su vigilancia y gestión de la seguridad operacional de la aviación civil y hacer cumplir los reglamentos por conducto de las autoridades u organismos competentes establecidos para dicho fin. La legislación aeronáutica otorgará al personal que desempeña funciones de vigilancia de la seguridad operacional acceso a las aeronaves, operaciones, instalaciones, personal y registros conexos, según corresponda, de personas u organizaciones que desempeñan actividades de aviación.

**CE-2. Reglamentos de explotación específicos.** Los Estados promulgarán reglamentos que cubran, como mínimo, los requisitos nacionales dimanantes de la legislación aeronáutica básica, en lo que respecta a procedimientos operacionales, productos, servicios, equipo e infraestructura normalizados, de conformidad con los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**CE-3. Sistema y funciones estatales.** Establecimiento de autoridades u organismos gubernamentales competentes, según corresponda, que cuenten con el apoyo de personal suficiente y cualificado y con recursos financieros adecuados para la gestión de la seguridad operacional. Las autoridades u organismos estatales desempeñarán funciones y objetivos de seguridad operacional claramente establecidos para cumplir su responsabilidad de gestión de la seguridad operacional.

**CE-4. Personal técnico cualificado.** Establecimiento de requisitos relativos a las cualificaciones mínimas del personal técnico que desempeña funciones relacionadas con la seguridad operacional y suministro de instrucción inicial y continua apropiada para mantener y mejorar la competencia de dicho personal al nivel deseado. Los Estados implantarán un sistema para mantener registros de instrucción para el personal técnico.

**CE-5. Orientación técnica, instrumentos y suministro de información crítica en materia de seguridad operacional.** Suministro de instalaciones apropiadas, textos de orientación y procedimientos de carácter técnico actualizados y completos, información crítica sobre seguridad operacional, instrumentos y equipo y medios de transporte, según convenga, al personal técnico para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones de vigilancia de la seguridad operacional, de conformidad con los procedimientos establecidos y de manera normalizada. Los Estados proporcionarán orientación técnica a la industria de la aviación sobre la aplicación de los reglamentos pertinentes.

**CE-6. Obligaciones de otorgamiento de licencias, certificaciones, autorizaciones y/o aprobaciones.** Implantación de procesos y procedimientos documentados para garantizar que las personas y organizaciones que realizan una actividad aeronáutica cumplan los requisitos establecidos antes de que se les permita ejercer los privilegios que les otorga una licencia, un certificado, una autorización o una aprobación para llevar a cabo la actividad aeronáutica pertinente.

**CE-7. Obligaciones de vigilancia.** Implantación de procesos de vigilancia documentados, definiendo y planificando inspecciones, auditorías y actividades de observación de manera continua, a fin de asegurarse, en forma preventiva, de que los titulares de una licencia, certificado, autorización o aprobación en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos establecidos. Esto abarca la supervisión del personal designado por la autoridad para que, en su nombre, desempeñe funciones de vigilancia de la seguridad operacional.



**CE-8. Solución de cuestiones de seguridad operacional.** Uso de un procedimiento documentado para adoptar medidas apropiadas, incluyendo medidas para el cumplimiento, que permitan resolver los problemas de seguridad operacional detectados. Los Estados se asegurarán de que los problemas de seguridad operacional detectados se resuelvan de manera oportuna por medio de un sistema que permita observar y registrar el progreso, incluidas las medidas adoptadas para resolverlos por personas y organizaciones que desempeñan una actividad aeronáutica.

### **3.7 Obligaciones de los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) ante la seguridad operacional**

3.7.1 El ANSP tiene la obligación de velar por la operación segura, regular y eficiente de las aeronaves, lo que incluye el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que la AAC ha establecido.

3.7.2 El ANSP está obligado según [COLOCAR LEY O REGLAMENTO DE CADA ESTADO] a proporcionar a la AAC cualquier información que se considere relevante para la realización de una actividad de vigilancia. Asimismo, el ANSP debe permitir el acceso de los Inspectores de los Servicios de Navegación Aérea, al aeródromo y/o dependencias ANS para realizar verificaciones de seguridad operacional, investigaciones y/o inspecciones, así como también se le debe permitir el ingreso de dispositivos informáticos o electrónicos de captura, procesamiento y/o almacenamiento de datos dentro de las áreas estériles de las dependencias ANS, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades mencionadas.

3.7.3 El ANSP, debe incluir las instrucciones y procedimientos del servicio en un Manual de Dependencia (MADE) ATS, CNS, AIS, MAP, MET, SAR o IFPDS según corresponda, el cual debe ser aceptado por la AAC, y será parte principal de la documentación del ANSP.

### **3.8 Organización para suministro de ANS**

3.8.1 Salvo algunas particularidades del ordenamiento legal y administrativo, se observa en los Estados miembros del SRVSOP dos (2) modelos de separación entre la Autoridad Reguladora/Supervisora y el ANSP:

(a) Separación Funcional: La provisión de los servicios ATS, AIS/MAP, IFPDS, CNS, MET y SAR son suministrados por una o varias Direcciones/dependencias/oficinas dentro de la misma AAC; sin embargo, existe una Dirección/dependencia/oficina de la AAC que desarrolla las actividades de supervisión de seguridad operacional correspondientes a dichos servicios.

(b) Separación Organizacional: La provisión de los servicios ATS, AIS/MAP, IFPDS, CNS, MET y SAR son suministrados por una empresa pública o privada que administra y gestiona los servicios ANS,

quedando claramente separada la responsabilidad de la supervisión de seguridad operacional que está a cargo de la AAC.

3.8.2 Respecto al Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea, en varios Estados, parte o la totalidad de este servicio está administrado por el instituto nacional especializado en meteorología, el cual está separado de la AAC y/o del ANSP, funcionando bajo el esquema de acuerdos o convenios para proveer reportes y pronósticos a las dependencias ATS y usuarios aeronáuticos.

3.8.3 El servicio SAR puede estar provisto total o parcialmente por el ANSP, la AAC u otro Organismo designado por el Estado.

3.8.4 En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, la AAC, debe realizar la supervisión de la seguridad operacional y garantizar la seguridad operacional de los ANS provistos.

### **3.9 Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP)**

3.9.1 Es ampliamente reconocido que la implementación efectiva de un Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) y un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) se ve favorecida cuando se combina un enfoque prescriptivo existente con un enfoque basado en el rendimiento (performance). Este último, respaldado por la recopilación y el análisis de datos relevantes, ofrece un equilibrio óptimo entre costos y beneficios, al tiempo que garantiza un nivel equivalente de seguridad operacional.

3.9.2 En un entorno reglamentario convencional basado en lo prescriptivo (cumplimiento reglamentario), el enfoque de la gestión de seguridad operacional puede resultar comparativamente rígido, debido a que los reglamentos de seguridad operacional se usan como controles administrativos. Este marco de referencia reglamentario se respalda en actividades de vigilancia y análisis de sucesos de seguridad operacional para garantizar dicho cumplimiento.

3.9.3 Una meta de un SMS es introducir elementos basados en rendimiento complementarios para conseguir un control más eficaz de los riesgos de seguridad operacional. Como resultado, algunos elementos dentro de los marcos de trabajo del SMS y el SSP pueden administrarse en un enfoque cada vez más basado en rendimiento que tan solo prescriptivo. Estos elementos basados en rendimiento están bajo los componentes del aseguramiento de la seguridad operacional y la gestión de riesgo de seguridad operacional de los marcos de trabajo respectivos.

3.9.4 Los elementos basados en rendimiento dentro de un marco de trabajo del SMS/SSP incluyen el proceso de control y la medición del rendimiento en materia de seguridad operacional a nivel de proveedor individual de productos y servicios y también a nivel del Estado. Este elemento permite que la organización seleccione sus propios indicadores de control de la seguridad operacional y la configuración de alertas y

objetivos pertinentes para su propio contexto, historial de rendimiento y expectativas. No existen indicadores de seguridad operacional prescritos fijos (obligatorios) o niveles de alerta o valores prescritos según la expectativa del SMS/SSP.

3.9.5 Un SSP es un sistema de gestión para la regulación y administración de seguridad operacional por parte de un Estado. La implementación de un SSP es proporcional a la envergadura y complejidad del sistema de aviación civil del Estado y requiere coordinación entre múltiples autoridades responsables de las funciones de aviación del Estado.

Los objetivos del SSP son:

- (a) garantizar que un Estado tenga implementado el marco de referencia reglamentario mínimo necesario;
- (b) garantizar la armonización entre las organizaciones reglamentarias y administrativas del Estado en cuanto a sus papeles en la gestión de riesgos de seguridad operacional respectivos;
- (c) facilitar el control y la medición del rendimiento colectivo en materia de seguridad operacional colectivo de la industria de aviación del Estado;
- (d) coordinar y mejorar continuamente las funciones de gestión de la seguridad operacional del Estado; y
- (e) respaldar la implementación e interacción eficaces con el SMS del ANSP.

3.9.6 Los principios de la gestión de seguridad operacional proporcionan una plataforma para el desarrollo paralelo del SSP por parte del Estado, y del SMS por parte del ANSP. Al desarrollar el marco de referencia legislativo de la seguridad operacional estatal, el Estado promulga los requisitos del SMS que requieren los ANSP para implementar sus capacidades de gestión de seguridad operacional, lo que permite una identificación eficaz de las deficiencias de seguridad operacional sistemáticas y la resolución de preocupaciones de seguridad operacional.

### **3.10 Marco de referencia del SSP**

3.10.1 Existen cuatro componentes que conforman los fundamentos de un SSP. Cada componente se subdivide en elementos que conforman los procesos o las actividades que realiza el Estado para gestionar la seguridad operacional. Estos elementos combinan enfoques prescriptivos y basados en rendimiento, y respaldan la implementación del SMS por parte del ANSP.

Los cuatro componentes y los once elementos de un Marco de referencia de SSP son:

**Componente 1. Política, objetivos y recursos estatales de seguridad operacional**

1.1 Legislación aeronáutica básica

1.2 Reglamentos de explotación específicos

1.3 Sistema y funciones estatales

1.4 Personal técnico cualificado

1.5 Orientación técnica, instrumentos y suministro de información crítica en materia de seguridad operacional

**Componente 2. Gestión estatal de los riesgos de seguridad operacional**

2.1 Obligaciones de otorgamiento de licencias, certificaciones, autorizaciones y aprobaciones

2.2 Obligaciones del sistema de gestión de la seguridad operacional

2.3 Investigación de accidentes e incidentes

2.4 Identificación de peligros y evaluación de riesgos de seguridad operacional

2.5 Gestión de riesgos de seguridad operacional

**Componente 3. Aseguramiento estatal de la seguridad operacional**

3.1 Obligaciones de vigilancia

3.2 Rendimiento estatal en materia de seguridad operacional

**Componente 4. Promoción estatal de la seguridad operacional**

4.1 Comunicación y divulgación internas de la información sobre seguridad operacional

4.2 Comunicación y divulgación externas de la información sobre seguridad operacional

**5.3 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) del ATSP**

5.3.1 Como parte del SSP y conforme a lo estipulado en los LAR ANS, los ATSP deben implantar un SMS.

5.3.2 La estructura del SMS comprende cuatro componentes y doce elementos requeridos como mínimo para la implantación, como sigue:

#### **Componente 1: Política y objetivos de seguridad operacional**

- 1.1 Compromiso de la dirección;
- 1.2 Obligación de rendición de cuentas y responsabilidades en materia de seguridad operacional;
- 1.3 Designación del personal clave de seguridad operacional;
- 1.4 Coordinación de la planificación de respuestas ante emergencias; y
- 1.5 Documentación del SMS.

#### **Componente 2: Gestión de riesgos de seguridad operacional**

- 2.1 Identificación de peligros;
- 2.2 Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional.

#### **Componente 3: Garantía de la seguridad operacional**

- 3.1 Observación y medición del rendimiento en materia de seguridad;
- 3.2 Gestión del cambio;
- 3.3 Mejora continua del SMS.

#### **Componente 4: Promoción de la seguridad operacional**

- 4.1 Instrucción y capacitación;
- 4.2 Comunicación de la seguridad operacional.

3.10.2 En resumen, la vigilancia y gestión de la seguridad operacional en la aviación civil internacional son procesos complejos pero fundamentales para garantizar operaciones aéreas seguras y eficientes. La colaboración entre los Estados, junto con el cumplimiento de normativas y programas establecidos por la OACI, son clave para mantener altos estándares de seguridad en la aviación civil.

## Capítulo 4 - El Inspector de los Servicios de Navegación Aérea – IANS

### 4.1 Objetivo

4.1.1 En el presente capítulo se muestran y resaltan conceptos respecto a las condiciones que permiten el adecuado desempeño del IANS en concordancia con las políticas y objetivos de la AAC. Por ende, el objetivo es establecer requerimientos e instrucciones para los IANS, en lo referente a la competencia, instrucción, principios de ética y conducta que deben seguir los mismos, puesto que tienen un efecto directo en el desempeño de sus funciones.

### 4.2 Generalidades

#### 4.2.1 Responsabilidades de los IANS.

4.2.1.1 Los IANS tienen la responsabilidad de evaluar frecuentemente el cumplimiento de los reglamentos de los ANS, que podría incluir actividades de vigilancia relacionadas con la supervisión a las infraestructuras, procedimientos, procesos y otros elementos relacionados a los ANS. Por tal razón, en concordancia con las directivas de la administración, todos los IANS deben tener conciencia de sus responsabilidades y las exigencias de sus cargos, además de ser objetivos e imparciales al momento de realizar sus obligaciones.

4.2.1.2 El IANS para realizar sus funciones de vigilancia y/o verificación de la seguridad operacional desarrolla actividades de revisión, evaluación, inspección, auditoría, valoración y análisis conforme se establece en el presente MI-ANS, siendo la finalidad de dichas actividades verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el conjunto LAR ANS [o REGULACIONES, DOCUMENTOS Y/O TODA OTRA NORMA DEL ESTADO], lo cual permitirá contribuir al cumplimiento de los objetivos de seguridad operacional establecidos por el Estado.

#### 4.2.2 Facultades del IANS en casos de afectación a la seguridad operacional.

4.2.2.1 El IANS debe tener facultades otorgadas por la AAC para verificar y exigir que se cumpla lo establecido en la reglamentación nacional –armonizada con el conjunto LAR ANS–, dependiendo de las leyes y políticas de cada Estado miembro.

4.2.2.2 Estas facultades podrían incluir la potestad de declarar un servicio, instalación o facilidad de los ANS en estado de suspendido, no-disponible o no-operable, y, asimismo, ser facultado a disponer y/o coordinar el requerimiento de acciones inmediatas por parte del ANSP, cuando encuentre una situación en la que considere que existe un peligro inminente en la seguridad operacional.

4.2.2.3 En los casos sensibles arriba descritos, es necesario que el IANS utilice su experiencia y criterio para realizar todas las coordinaciones que tenga a su alcance, según se requiera, con sus Jefaturas y estamentos superiores, con el propio ANSP, con otras autoridades civiles o militares, con explotadores aéreos y operadores de aeródromo, teniendo en cuenta que el factor primordial es la seguridad de las personas y propiedades. El Capítulo 8 del MI-ANS explica los procedimientos para aplicar un método de evaluación de impacto a la seguridad operacional, que permite al IANS abordar estas situaciones.

#### 4.3 Categorías de los Inspectores de los Servicios de Navegación Aérea

4.3.1 Los IANS deben ser competentes para realizar sus actividades de vigilancia en profundidad y evaluar en su totalidad la actividad ANS que les corresponde según su especialidad en las siguientes categorías:

- Inspector CNS – Servicio de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia;
- Inspector ATS – Servicios de Tránsito Aéreo;
- Inspector AIS – Servicio de Información Aeronáutica;
- Inspector MAP – Servicio de Cartografía Aeronáutica;
- Inspector MET – Servicio de Meteorología para la Navegación Aérea;
- Inspector SAR – Servicio de Búsqueda y Salvamento;
- Inspector IFPDS – Servicio de Diseño de Procedimientos de Vuelo por Instrumento.

4.3.2 En los casos que se requiera y siempre que se cumplan los requisitos equivalentes de competencia técnica, experiencia y conocimientos, se puede asignar las funciones de dos o más categorías a un titular IANS. Para ello, el IANS debe cumplir con los requisitos que correspondan a cada área.

#### 4.4 Dependencia jerárquica

4.4.1 Los IANS dependen del Director o funcionario de la AAC que tenga bajo su responsabilidad la Dirección del área regulatoria y de supervisión de la seguridad operacional ANS, y cumplirán con la política y estándares de conducta establecidos por dicha autoridad.

4.4.2 La conducta del IANS tiene una incidencia directa en el cumplimiento efectivo y apropiado de las funciones y responsabilidades del trabajo oficial determinado por la AAC. Se requiere que los inspectores cumplan sus obligaciones de una manera profesional y mantengan esa actitud en todas sus actividades. De manera profesional significa demostrar conocimiento y dominio del tema a tratar, aspecto importante que se logra a través de una buena preparación antes de cualquier actividad de vigilancia a realizar.

4.4.3 El IANS debe poseer excelentes condiciones profesionales, con características de conducta y ética intachables, de forma tal que pueda conducir procesos de vigilancia totalmente transparentes y a través de sus acciones no afectar la credibilidad de la AAC o del SRVSOP (en caso de Inspecciones multinacionales).

4.4.4 El IANS no debe permitir que las emociones, conceptos personales o conflictos con personal de la industria influyan en su comportamiento. Aun cuando un inspector eventualmente puede estar expuesto a actitudes hostiles, éste no debe responder con la misma actitud.

#### 4.5 Funciones generales de los IANS

4.5.1 Las principales funciones de los IANS se detallan a continuación:

- La vigilancia permanente de la seguridad operacional de los ANS, llevada a cabo mediante distintas actividades para el aseguramiento del cumplimiento de la normatividad establecida por la AAC;
- Elaboración y enmiendas a los Reglamentos, al MI-ANS, Circulares de Asesoramiento, Normas Técnicas y todo otro documento en el ámbito de su especialidad;
- Proponer normas y procedimientos (incluye enmiendas) para optimizar la vigilancia de la seguridad operacional;
- Participa en los procesos de investigación de accidentes e incidentes y violaciones a reglamentos en su campo y realiza las recomendaciones necesarias para evitar que estos vuelvan a suceder; según sea el caso
- Evaluar, aceptar o rechazar los documentos del ANSP que deben ser aceptados por la AAC;
- Desarrollar el Programa de Vigilancia ANS;
- Desarrollar el Pan Anual de Vigilancia según su especialidad;
- Coordina el Plan Anual de Vigilancia correspondiente a su área de especialidad con el ANSP;



- Gestionar el Plan Anual de Vigilancia de acuerdo con el cronograma desarrollado.
- Coordinar dentro de la AAC con quien corresponda, los hallazgos resultantes de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional llevadas a cabo, y las acciones necesarias para asegurar una provisión segura de los ANS.
- Realizar el seguimiento de las No Conformidades detectadas durante la supervisión de los ANSP, en el plazo previsto con las acciones correctivas correspondientes.

#### 4.6 Funciones específicas de los IANS por especialidad.

##### 4.6.1 Inspector CNS

4.6.1.1 El Inspector CNS debe cumplir con el Programa y el Plan Anual de Vigilancia para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, en el ámbito del CNS, conforme a las siguientes funciones:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos del LAR 210 – Telecomunicaciones aeronáuticas [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO];
- Supervisar el sistema de gestión de calidad del CNSP;
- Verificar que el CNSP mantenga y verifique la competencia de su personal técnico (personal ATSEP);
- Supervisar la implementación de las estrategias para la atención de los factores humanos en el CNSP, e impulsar o apoyar su aplicación;
- Efectuar actividades de vigilancia relativas a las instalaciones, equipos y sistemas CNS del CNSP;
- Verificar que el CNSP realice los vuelos de inspección y calibración de radioayudas, radares y comunicaciones aeronáuticas de acuerdo con los requisitos del LAR 210 [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO];
- Apoyar la supervisión de las actividades de los centros de instrucción de aviación civil que capacitan personal técnico del CNSP;
- Realizar el seguimiento de las No Conformidades efectuadas durante el proceso de vigilancia al CNSP, en el plazo previsto con las acciones correctivas correspondientes;

- Proponer, si es el caso, como medida preventiva la suspensión de las actividades aeronáuticas, en el campo CNS, cuando considere que no se cumplan con las condiciones mínimas de seguridad operacional;
- Verificar que el CNSP cuente con procedimientos de identificación de peligros y gestión del riesgo; asimismo de investigación y análisis de incidentes;
- Evaluar, aceptar o rechazar el CAP presentado por el CNSP en respuesta a las actividades de vigilancia realizadas;
- Supervisar que el CNSP disponga de los acuerdos operacionales actualizados, necesarios para la correcta prestación de los servicios;

#### 4.6.2 Inspector ATS

4.6.2.1 El Inspector ATS debe cumplir con el Programa y el Plan Anual de Vigilancia para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, en el ámbito del ATS y otros elementos aplicables de Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), conforme a las siguientes funciones principales:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos del LAR 211 – Gestión del Tránsito Aéreo [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO];
- Verificar la implantación y eficacia del SMS del ATSP, utilizando los procesos y procedimientos establecidos, incluyendo la aceptación del SMS del ATSP;
- Informar sobre el resultado de las actividades de vigilancia realizadas y las acciones que sean necesarias para elevar el nivel de seguridad operacional de la organización;
- Realizar actividades de vigilancia tanto a los sistemas convencionales del ATC como a los sistemas de vigilancia ATC (RADAR, ADS, etc.) de los ATS;
- Realizar actividades de vigilancia a fin de comprobar la correcta aplicación de las normas y procedimientos por parte de las dependencias y personal ATS;
- Participar en la evaluación del personal aeronáutico solicitante de licencias, habilitaciones, chequeos de calificación y competencias en el ámbito de su especialidad;
- Verificar la consideración de los factores humanos en las actividades del ATSP y especialmente la gestión de la fatiga en los servicios prestados por el ATSP;

- Verificar que el ATSP supervise y mantenga la competencia del personal e informar a las autoridades las necesidades o mejoras de instrucción que serían necesarias para mejorar el desempeño del personal;
- Realizar el seguimiento de las No Conformidades efectuadas durante el proceso de vigilancia al ATSP, en el plazo previsto con las acciones correctivas correspondientes;
- Evaluar, aceptar o rechazar el CAP presentado por el ATSP en respuesta a las actividades de vigilancia realizadas;
- Supervisar que los plazos propuestos para la implantación de las medidas correctivas sean razonables, se cumplan y sean efectivas;
- Registrar y mantener la trazabilidad de los procesos de vigilancia efectuados, así como mantener la custodia segura y resguardo de toda la evidencia recolectada como respaldo;
- Supervisar que el ATSP disponga de los acuerdos operacionales actualizados, necesarios para la correcta prestación de los ATS.

#### 4.6.3 Inspector MET

4.6.3.1 El Inspector MET debe cumplir con el Programa y el Plan Anual de Vigilancia para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, en el ámbito MET y otros elementos aplicables de Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), conforme a las siguientes funciones principales:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos del LAR 203 – Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO];
- Realizar el seguimiento de las No Conformidades efectuadas durante el proceso de vigilancia a los METP, en el plazo previsto con las acciones correctivas correspondientes;
- Verificar que el METP promueva y aplique principios relativos a los factores humanos;
- Obtener y mantener pruebas documentadas de las evidencias de incumplimientos halladas;
- Verificar la eficacia y eficiencia del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) implementado por el METP, en particular de los procesos que afectan a la prestación del servicio;
- Verificar que el METP mantenga las cualificaciones, habilidades y competencias del personal meteorológico aeronáutico;

- Realizar actividades de vigilancia a los sistemas MET en las dependencias EMA (Estación Meteorológica Aeronáutica), OMA (Oficina Meteorológica de Aeródromo) y OVM (Oficina de Vigilancia Meteorológica) y cuando sea el caso, al VAAC (Centro de Avisos de Cenizas Volcánicas);
- Verificar que los instrumentos meteorológicos utilizados por el METP se encuentren correctamente ubicados, instalados y calibrados;
- Verificar que el METP cuente con procedimientos de identificación de peligros y gestión del riesgo;
- Evaluar, aceptar o rechazar el CAP presentado por el METP en respuesta a la vigilancia realizada.

#### 4.6.4 Inspector AIS

4.6.4.1 El Inspector AIS debe cumplir con el Programa y el Plan Anual de Vigilancia para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos en el ámbito AIS y otros elementos aplicables a la gestión de la información aeronáutica para la navegación aérea, conforme a las siguientes funciones principales:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos del LAR 215 – Servicio de Información Aeronáutica [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO];
- Verificar la correcta implementación y mantención en el AISP del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC);
- Realizar actividades de vigilancia a las dependencias AIS;
- Realizar actividades de vigilancia a fin de comprobar la correcta aplicación de las normas y procedimientos por parte de las dependencias y personal AIS;
- Vigilar y promover en el AISP la importancia de los factores humanos;
- Participar en la vigilancia de las actividades de los centros de instrucción de aviación civil del personal AIS;
- Realizar el seguimiento de las No Conformidades efectuadas durante el proceso de vigilancia al AISP, en el plazo previsto con las acciones correctivas correspondientes;
- Verificar que el AISP supervise y mantenga la competencia del personal;

- Evaluar, aceptar o rechazar el CAP presentado por el AISP en respuesta a las actividades de vigilancia realizadas.

#### 4.6.5 Inspector MAP

4.6.5.1 El Inspector MAP debe cumplir con el Programa y el Plan Anual de Vigilancia para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos en el ámbito MAP y otros elementos aplicables a la gestión de la información aeronáutica para la navegación aérea, conforme a las siguientes funciones principales:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos del LAR 204 – Cartas Aeronáuticas en el MAPP [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO];
- Realizar actividades de vigilancia a las dependencias MAP;
- Verificar que el MAPP promueve y aplica principios relativos a los factores humanos;
- Participar en la supervisión de los centros de instrucción de aviación civil del personal del MAPP;
- Realizar el seguimiento de las No Conformidades efectuadas durante el proceso de vigilancia al MAPP, en el plazo previsto con las acciones correctivas correspondientes;
- Verificar que el MAPP supervise y mantenga la competencia del personal;
- Evaluar, aceptar o rechazar el CAP presentado por el MAPP en respuesta a las actividades de vigilancia realizadas.

#### 4.6.6 Inspector SAR

4.6.6.1 El Inspector SAR debe cumplir con el Programa y el Plan Anual de Vigilancia para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos en el ámbito SAR y otros elementos aplicables a la gestión de la información aeronáutica para la navegación aérea, conforme a las siguientes funciones principales;

- Verificar el cumplimiento de los requisitos del LAR 212 – Servicio de Búsqueda y Salvamento [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO].
- Realizar actividades de vigilancia a fin de comprobar la correcta aplicación de las normas y procedimientos por parte de las dependencias SAR según corresponda al RCC o RSC.

- Vigilar y promover en el proveedor SAR la importancia de los factores humanos.
- Vigilar las actividades de los centros de instrucción del personal del SAR.
- Realizar el seguimiento de las No Conformidades efectuadas durante el proceso de vigilancia al proveedor SAR, en el plazo previsto con las acciones correctivas correspondientes.
- Verificar que el proveedor SAR supervise y mantenga la competencia del personal.
- Evaluar, aceptar o rechazar el CAP presentado por el proveedor SAR en respuesta a las actividades de vigilancia realizadas.
- Supervisar que el proveedor SAR disponga de los acuerdos operacionales actualizados, necesarios para la correcta prestación de los servicios SAR.

#### 4.6.7 Inspector IFPDS

4.6.7.1 El Inspector IFPDS debe cumplir con el Programa y el Plan Anual de vigilancia para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos en el ámbito del diseño de procedimiento de vuelo por instrumentos conforme a las siguientes funciones principales:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos del LAR 211 – Gestión del tránsito aéreo [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO], Doc. 8168, Doc. 9906 y otra documentación relevante;
- Realizar actividades de vigilancia a fin de comprobar la correcta aplicación de las normas y procedimientos por parte del servicio de diseño de procedimiento de vuelo por instrumentos;
- Vigilar y promover en los IFPDSP la importancia de los factores humanos;
- Apoyar la supervisión de los centros de instrucción de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos;
- Realizar el seguimiento de las No Conformidades efectuadas durante el proceso de vigilancia a los IFPDSP;
- Supervisar que los IFPDSP mantengan la competencia del personal técnico;
- Evaluar, aceptar o rechazar el CAP presentado por el IFPDSP en respuesta a las actividades de vigilancia realizadas;
- Supervisar que los IFPDSP hayan implementado un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) adecuado;

- Asegurase que los IFPDSP ha implementado un sistema de revisión de los procedimientos de vuelo por instrumentos publicados en su área de responsabilidad;
- Asegurase de que los IFPDSP hayan completado todas las etapas del diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos previo a la publicación de los procedimientos respectivos;
- Asegurase que los IFPDSP disponen de toda la documentación de respaldo necesaria cuando ha contratado los servicios de un tercer proveedor de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos;
- En coordinación con el IFPDSP participar en el proceso de validación de los procedimientos de vuelo por instrumentos.

#### 4.7 Atributos personales del IANS

4.7.1 Los IANS deben poseer una actitud abierta, buen juicio y criterio, habilidades analíticas y tenacidad, tener la habilidad de percibir situaciones de manera objetiva, comprender operaciones complejas desde una perspectiva amplia, y comprender sus responsabilidades individuales dentro de una organización.

4.7.2 Es fundamental que los IANS mantengan un alto nivel de integridad personal, lo que les impida participar en cualquier acto de soborno, ofrecimiento de incentivos o aceptación de gratificaciones indebidas por parte de individuos u organizaciones.

4.7.3 Es necesario que el IANS sea capaz de aplicar estos atributos con el fin de:

- Obtener y evaluar la evidencia objetiva de manera correcta;
- Permanecer enfocado en el objetivo de la tarea;
- Evaluar constantemente los efectos y resultado de las observaciones de las actividades de vigilancia, y las interacciones personales durante el desarrollo de estas tareas;
- Tratar adecuadamente al personal involucrado de modo que se alcance el propósito de las tareas a desempeñar de la forma adecuada;
- Reaccionar con sensibilidad ante las políticas regulatorias del Estado miembro del SRVSOP en el cual se lleva a cabo la tarea;

- Llevar a cabo el proceso de las actividades encomendadas ordenadamente, sin desviaciones debido a distracciones;
- Prestar la debida atención y apoyo durante el proceso de las diferentes tareas encomendadas;
- Reaccionar con serenidad y prudencia en situaciones estresantes;
- Llegar a conclusiones generalmente aceptables basadas en las observaciones de las inspecciones; y
- Mantener firmemente sus criterios sobre determinada conclusión, mostrando evidencias que confirmen la veracidad de dicha conclusión, de forma tal que el personal quede satisfecho con sus argumentos.

#### 4.8 Reglas de conducta del IANS

##### 4.8.1 El IANS debe observar las siguientes reglas de conducta:

- Presentarse en el trabajo a tiempo en una condición que permita la ejecución de las tareas asignadas, y manteniendo una apariencia personal ordenada y decorosa durante las horas de trabajo.
- Utilizar vestimenta formal y a la vez apropiada para la condición climática, portando los instrumentos o equipos apropiados, y en una condición física y mental adecuada;
- Prestar servicio completo y oportuno en la ejecución de sus obligaciones.
- Durante el cumplimiento de misiones, debe mantener la apariencia al nivel que le da la condición de ser representante de la AAC, por ende, debe alimentarse y alojarse en lugares apropiados para el estatus que representa;
- Cuando desarrolle actividades de vigilancia, debe mantener informado a su jefe directo y responder sin demora a las directivas e instrucciones recibidas, proporcionando los números telefónicos del celular, del lugar de trabajo y hotel, donde es posible ubicarlo;
- Conservar y proteger los fondos, propiedades, equipos, y materiales entregados, los cuales son para uso exclusivo y oficial;
- Cuando existan obligaciones que impliquen gastos de los fondos de la AAC, es necesario que el IANS tenga conocimiento y observe todos los requerimientos y restricciones legales. Además, se requiere que sea prudente y ejerza un juicio reflexivo en el gasto de dichos fondos;



- Proteger información confidencial y aquella que no tenga este carácter que no se deba entregar para circulación general. Es esencial que el IANS no revele o difunda ningún tipo de información confidencial, o información que sea “sólo para uso oficial” a menos que esté específicamente autorizado para realizar esta acción, excepto cuando existe una necesidad específica que requiera proporcionar tal información. La información confidencial no debe ser revelada a nadie que no tenga la autorización apropiada. En consecuencia, es necesario que el IANS cumpla con los siguientes aspectos:
  - No divulgar información oficial obtenida a través del empleo estatal a cualquier persona no autorizada;
  - No hacer pública cualquier información oficial antes de la fecha prescrita para su publicación autorizada;
  - No usar, o permitir a otras personas utilizar cualquier información oficial para propósitos privados, o personales, que no esté disponible al público en general; y
  - No examinar documentos oficiales o registros de los archivos por razones personales.

*Nota. - Las falsificaciones intencionadas e ilegales, ocultación, disminución, o la eliminación no autorizada de documentos o registros oficiales están prohibidos y se sancionaran de acuerdo con Ley.*

- Cumplir las leyes, reglamentos, y otras instrucciones superiores. Esto incluye a todas las normas establecidas, señales, e instrucciones relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, informando sobre fuentes potenciales de accidentes, cooperando totalmente con los encargados de la seguridad para evitar que las personas o propiedades corran riesgos.
- Cumplir las leyes que prohíben toda forma de discriminación y/o el acoso sexual, e impedir o denunciar cualquier intento o situación que pueda afectar a una persona en ese ámbito.
- El no cumplir en forma intencionada las medidas de seguridad, así como los actos que se describen a continuación, constituye una base para acciones disciplinarias:
  - Omisión en reportar una situación de la que se tiene conocimiento y que pueda terminar en accidente que involucre lesiones a personas o daño a la propiedad o equipo;
  - No usar la vestimenta o equipo de seguridad (por ejemplo, omisión en uso dispositivos de seguridad cuando estos se han suministrado);
  - Poner en riesgo la seguridad o causar lesiones al personal o daños a la propiedad o equipos por negligencia;

- No reportar violaciones confirmadas o sospechadas de la ley, reglamentos, o políticas a través de los canales apropiados;
  - Dedicarse a actividades privadas por lucro personal, o cualquier otro propósito no autorizado, utilizando propiedades de la AAC;
  - Negarse a prestar toda la ayuda y testimonio a cualquier supervisor u oficial que lleve a cabo una investigación oficial o consulta acerca de los asuntos en investigación que pudiesen surgir bajo la ley y reglamento fiscalizadas por la AAC;
- Está totalmente prohibido a los IANS el uso de drogas ilícitas, abuso del alcohol u otras sustancias psicoactivas. Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que adopte la AAC, cuando existe una evidencia objetiva de que algún inspector está involucrado en el cultivo, procesado, fabricación, venta, consumo, transporte, exportación o importación de narcóticos o drogas o sustancias psicoactivas prohibidas, se le suspenderá inmediatamente de sus actividades, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda.

#### 4.9 Conducta y ética fuera del trabajo

4.9.1 La conducta de los IANS fuera del ámbito de trabajo debe ser la adecuada, de modo que no se refleje adversamente en la capacidad para cumplir su labor en la AAC.

4.9.2 En virtud de lo expresado, es necesario que los IANS, cuando están fuera del ámbito laboral, se comporten de manera tal, que no provoquen un cuestionamiento por parte del público acerca de la fiabilidad y confianza en el cumplimiento de sus obligaciones específicas, como empleados de la AAC.

#### 4.10 Beneficios de origen externo

4.10.1 En relación con los posibles beneficios de origen externo se deberá tener en cuenta que:

- El IANS no debe, directa o indirectamente, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores u otras ventajas en las siguientes situaciones:
- Por hacer, omitir o retardar tareas relativas a sus funciones;
  - Por hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, omita o retarde tareas relativas a sus funciones; o
  - Cuando resulte que dichos beneficios no habrían sido ofrecidos o dados, si el destinatario no se desempeñara como IANS.

- Se considera especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:
- Lleve a cabo actividades cuyo producto o servicio se encuentre regulado o fiscalizado por el órgano o entidad en el que se desempeña el IANS;
  - Gestione u opere concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el IANS;
  - Sea o pretenda ser contratista o proveedor de bienes o servicios de aeropuertos que pudieran ser objeto de fiscalización por parte del IANS;
  - Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el IANS;  
o
  - Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el inspector.
- El IANS puede aceptar las siguientes beneficios o subvenciones, siempre que su juicio le indique que no afecta su imagen profesional, su autoridad y/o su relación con los administrados:
- Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
  - Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;
  - Los regalos o beneficios que, por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario;
  - El transporte gratuito, en ocasiones que se haya coordinado previamente, como parte de la logística de las actividades de vigilancia, en la cual el operador pueda proporcionar medios de transporte para el traslado de los inspectores intervinientes.

*Nota.- El hecho de aceptar invitaciones del ANSP, operadores de aeródromos, aerolíneas o de otros negocios relacionados con la aviación, para participar de eventos especiales, inauguraciones o transporte gratuito en conexión con inauguraciones y eventos similares, está prohibido sin la previa autorización del*

*jefe inmediato superior. Invitaciones de esta naturaleza pueden ser aceptadas, si el inspector es asignado por la AAC para llevar a cabo funciones oficiales que estén relacionadas con dicho evento.*

#### 4.11 Otros empleos y conflicto de Interés

4.11.1 Cada IANS es responsable de leer los reglamentos y comportarse de una manera consistente con las reglas. Es necesario que cada IANS revise sus actividades financieras y laborales fuera de la AAC para asegurarse que estos no tienen incidencia directa o indirecta que influyan o motiven conflictos con sus obligaciones y responsabilidades como inspector de la AAC.

4.11.2 De acuerdo con la política interna de la AAC, los IANS pueden obtener un empleo fuera de la AAC que no sea incompatible con sus actividades públicas y que no disminuya su capacidad psicofísica para poder realizar dichas actividades. (Ejemplo; un IANS no puede ser Instructor o docente de personal aspirante a licencias emitidas por la AAC que luego podría ser contratado por el ANSP).

4.11.3 Sin perjuicio de lo anterior, los inspectores pueden ejercer docencia, enseñar, o escribir, siempre y cuando ellos no utilicen información sensible de la organización (p. ej. Información que no ha sido todavía puesta a disposición del público o que es propiedad de la AAC o de los usuarios). Los IANS pueden solicitar al jefe de área el uso de cierta información antes de utilizarla, o hacerla pública. Cabe recordar que la AAC es responsable de preservar la propiedad del ANSP, que le ha sido entregada para el proceso de certificación. El IANS no debe tener intereses económicos que representen un conflicto de interés con sus obligaciones o responsabilidades oficiales, estando prohibido mantener relaciones contractuales, financieras, posesiones o de otra índole con el ANSP, operadores de aeródromos, o cualquier persona u organización relacionada a la actividad que desempeña.

#### 4.12 Confrontaciones durante el desempeño

4.12.1 En una actividad de vigilancia a una dependencia ANS, se pueden presentar desacuerdos entre el IANS y los responsables del ANSP debido a mal entendimiento de los roles del Inspector y su autoridad. En este sentido, el Inspector tomará en cuenta lo siguiente:

- Antes de iniciar una actividad de vigilancia, el IANS debe identificarse ante la persona que se encuentre a cargo, presentando sus credenciales y explicando los alcances de sus funciones y el objetivo de la actividad.
- Si después de la presentación de las credenciales apropiadas, se le impide el acceso a las instalaciones y documentos, el IANS se asegurará que la persona que niega el acceso esté en conocimiento de la autoridad que detenta respecto de la actividad de vigilancia. El IANS debe instruir a quien le impide su acceso que tal negativa está contemplada en el Reglamento de

Infracciones y Sanciones Aeronáuticas [COLOCAR CÓDIGO/LEY SEGÚN CORRESPONDA AL ESTADO]. Si la situación persiste, deberá indicarle a dicha persona que llame a su supervisor o jefe inmediato y resolver el inconveniente con él.

- Cuando ocurre una confrontación, el IANS debe estar seguro de su posición y ser discreto y paciente.
- El IANS debe evitar expresar opiniones opuestas o discordantes con la legislación vigente o la política de la AAC, así como también con las directivas emitidas por la misma. Sin embargo, el Inspector debe esforzarse para proveer guía y consejo con respecto a la interpretación y aplicación de Reglamentos, normas y políticas existentes.

#### 4.13 Incumplimiento de los procedimientos

4.13.1 Cuando se tome conocimiento que un IANS ha incumplido de manera negligente los procedimientos establecidos en el MI-ANS, se debe enviar una comunicación escrita al Inspector involucrado, detallando las pruebas que determinen que ha incumplido con sus obligaciones y las medidas que se implementarán para corregir el incumplimiento de estos, de acuerdo con los procedimientos administrativos que disponga la AAC.

#### 4.14 Programa de Instrucción del IANS

4.14.1 Se debe establecer un programa de instrucción para los IANS que considere como mínimo:

- Instrucción inicial: Se refiere a la formación que debe recibir todo el personal que ingresa a la organización. Esta capacitación proporciona una inducción al puesto, así como a las actividades y procesos fundamentales llevados a cabo por la AAC. Es independiente de la capacitación específica que pueda recibir en su puesto de trabajo.
- Instrucción especializada: Este tipo de formación implica que los IANS adquieran conocimientos avanzados y conceptos específicos dentro de su especialidad en constante evolución en el ámbito de los ANS. Es fundamental evaluar de manera continua la necesidad de capacitación y especialización en cursos avanzados para los inspectores. Para ello, se coordinará y planificará con el área de instrucción la participación en entrenamientos, cursos, seminarios y talleres impartidos por diversas entidades aeronáuticas a nivel nacional e internacional, como la OACI, el SRVSOP, IATA, FAA, EASA, universidades y centros aeronáuticos reconocidos.
- Instrucción de actualización/periódica: Este tipo de instrucción está destinado a mantener y fortalecer el nivel de conocimientos, habilidades y experiencia de los IANS. En el marco de un

programa de formación continua, se busca actualizar los conocimientos del personal en relación con los reglamentos, procedimientos, manuales y otros documentos relevantes para sus funciones. Es esencial revisar periódicamente el programa de instrucción de los inspectores para realizar las correcciones o ajustes necesarios que garanticen un desempeño óptimo del personal.

- Instrucción en el puesto de trabajo (OJT): La instrucción en el puesto de trabajo se basa en el aprendizaje durante la realización de tareas o trabajos específicos. Su propósito es complementar los conocimientos teóricos adquiridos por un IANS mediante la práctica supervisada, demostraciones y ejercicios en un entorno laboral real. Durante este entrenamiento, se emplean métodos y procedimientos relacionados con la vigilancia de manera específica. Se supervisa y registra cuidadosamente el progreso del aprendiz, y al finalizar se emite un documento que certifica la finalización satisfactoria del entrenamiento.
- Además de las instrucciones mencionadas anteriormente, es crucial considerar cualquier otra capacitación que se considere pertinente para los IANS. Esto podría incluir formaciones especializadas en áreas específicas de los ANS, actualizaciones sobre nuevas regulaciones y tecnologías, así como programas de desarrollo profesional para fortalecer habilidades clave relacionadas con la vigilancia de la seguridad operacional. Es importante garantizar que los IANS reciban una formación integral y actualizada que les permita desempeñar eficazmente sus funciones y mantener los más altos estándares de seguridad en la aviación.

4.14.2 El programa de instrucción es esencial para satisfacer las necesidades de vigilancia de la AAC, tanto a corto plazo como a largo plazo, teniendo en cuenta el constante avance tecnológico en el campo de la aviación civil.

#### 4.14.3 Planificación de la Instrucción.

4.14.3.1 Se desarrollará un Plan Anual de Capacitación que abarque, como mínimo, la instrucción establecida en el Programa de Formación. Este Plan debe contemplar a todo el plantel de IANS involucrado en funciones de supervisión, verificación, inspección y/o vigilancia, entre otras responsabilidades.

4.14.3.2 Cada IANS debe contribuir a la elaboración del plan de capacitación, compartiendo sus opiniones sobre cursos o materias que consideren relevantes para ser impartidos a todo el equipo. El Plan Anual de Capacitación de cada área o especialidad debe ser presentado a la jefatura correspondiente, de manera que facilite la asignación de actividades y presupuestos necesarios para su implementación.

#### 4.15 Designación y atribuciones para el INA

4.15.1 La AAC, a través de un documento oficial o resolución, designará a los inspectores gubernamentales de los Servicios de Navegación Aérea. Este documento deberá definir claramente los alcances de dicha designación y será registrado por el organismo de la AAC al que estén adscritos los IANS. Esta designación quedará constatada en el Registro o Listado de Inspectores Gubernamentales de la AAC.

#### 4.16 Credenciales del IANS

4.16.1 Se otorgará a los IANS, una credencial que acreditará las funciones conferidas por la AAC para desempeñar funciones de vigilancia como Inspector Gubernamental ANS incluyendo su ingreso y permanencia en las instalaciones de cualquier oficina de la AAC, así como en instalaciones y dependencias de los ANS y del aeródromo. Asimismo, la credencial otorgará el derecho al IANS a acceder a documentación relacionada a los ANS que sea requerida para el cumplimiento de sus funciones.

4.16.2 El IANS debe cumplir con todos los procedimientos de seguridad establecidos en áreas restringidas de los ANS o aeródromos.

4.16.3 La AAC debe establecer un procedimiento para la emisión, renovación y control de validez de las credenciales del IANS, incluyendo procedimientos para comunicar a todos los interesados respecto a la cancelación de una credencial.

4.16.4 La credencial deberá incluir:

- Fotografía a color actualizada del titular;
- Nombres y apellidos completos, y número de documento de identificación nacional;
- Número de identificación como IANS;
- Firma y sello de la Autoridad designada por la AAC; y
- Fecha de vencimiento.

4.16.5 La credencial deberá especificar la [LEGISLACIÓN/REGLAMENTO DEL ESTADO] que estipula las facultades y atribuciones del IANS para desempeñar sus funciones y la que estipula la obligatoriedad de los ANSP y operadores de aeródromos de dar acceso al IANS a las dependencias e instalaciones ANS.

## Capítulo 5 Vigilancia de la seguridad operacional en los Servicios de Navegación Aérea

### 5.1 Objetivo.

5.1.1 El objetivo principal de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional en los ANS es verificar las conformidades respecto de los requisitos y reglamentos vigentes por parte del ANSP, dando cumplimiento al Programa de Vigilancia de Seguridad Operacional establecido por la AAC.

### 5.2 Principios de las actividades de vigilancia de la seguridad operacional en los ANS.

5.2.1 Las actividades de vigilancia de la seguridad operacional a los ANS dependen de varios principios que ayudan a que la actividad realizada sea una herramienta eficaz y fiable en apoyo de las políticas y controles de gestión, proporcionando información sobre la cual el ANSP puede actuar para mejorar el desempeño. La adhesión a estos principios coadyuva a los IANS a proporcionar conclusiones que sean pertinentes y suficientes, como así también asegura que en circunstancias similares se alcancen conclusiones similares.

5.2.2 A continuación se describen los siete (7) principios en los que se basan las actividades de vigilancia:

a) **Integridad:** el fundamento de la profesionalidad. Los IANS deben:

— desempeñar su trabajo de forma ética, con honestidad y responsabilidad;

— emprender las actividades sólo si son competentes para hacerlo;

— desempeñar su trabajo de manera imparcial, es decir, permanecer ecuanímenes y sin sesgo en

todas sus acciones;

— ser sensibles a cualquier influencia que se pueda ejercer sobre su juicio mientras lleva a cabo su trabajo.

b) **Presentación imparcial:** la obligación de informar con veracidad y exactitud. Los hallazgos, conclusiones e informes de la actividad de vigilancia deben reflejar con veracidad y exactitud las actividades realizadas. Asimismo, se debe informar de los obstáculos significativos encontrados y de las opiniones divergentes sin resolver entre el equipo compuesto por los Inspectores de los Servicios de Navegación Aérea y el equipo designado por el ANSP para la actividad de vigilancia prevista. La comunicación debe ser veraz, exacta, objetiva, oportuna, clara y completa.

c) **Debido cuidado profesional:** la aplicación de diligencia y juicio. Los IANS deben proceder con el debido cuidado, de acuerdo con la importancia de la tarea que desempeñan y la confianza depositada en ellos



por el ANSP y por otras partes interesadas. Un factor importante al realizar su trabajo con el debido cuidado profesional es tener la capacidad de hacer juicios razonados en todas las situaciones.

d) **Confidencialidad:** seguridad de la información. Los IANS deben proceder con discreción en el uso y la protección de la información adquirida en el curso de sus tareas. La información de la actividad de vigilancia no debería usarse inapropiadamente para beneficio personal del IANS o del ANSP, de modo que perjudique los intereses legítimos de este último. Este concepto incluye el tratamiento apropiado de la información sensible o confidencial.

e) **Independencia:** la base para la imparcialidad y la objetividad de las conclusiones de la actividad de vigilancia. Los IANS deben ser independientes, y en todos los casos actuar de una manera libre de sesgo y conflicto de intereses. Mantener la objetividad a lo largo del proceso de vigilancia, asegura que los hallazgos y las conclusiones estén basados en la evidencia obtenida.

f) **Enfoque basado en la evidencia:** el método racional para alcanzar conclusiones fiables y reproducibles en un proceso de vigilancia sistemático. La evidencia debe ser verificable. Esto significa que debe basarse en muestras de la información disponible. Debe aplicarse un uso apropiado del muestreo, ya que está estrechamente relacionado con la confianza que puede depositarse en las conclusiones de la actividad de vigilancia.

g) **Enfoque basado en riesgos:** un enfoque que considera los riesgos como amenazas y oportunidades. El enfoque basado en riesgos debería influir sustancialmente en la planificación, la realización y la presentación de los informes de los IANS a fin de asegurar que la actividad de vigilancia se centra en asuntos que son importantes para el ANSP y para alcanzar los objetivos del programa de vigilancia.

### 5.3 Alcance de la vigilancia de la seguridad operacional en los ANS

5.3.1 A continuación se describe el alcance de la vigilancia de la seguridad operacional en los ANS:

a) **Servicios de Tránsito Aéreo (ATS):** Las actividades de vigilancia se deben realizar a los servicios de tránsito aéreo para verificar el cumplimiento del reglamento LAR 211 y sus documentos asociados [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO]. La actividad de vigilancia debe incluir, entre otras, la verificación del cumplimiento del reglamento de licencias al personal y los planes de instrucción ATS y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional – SMS.

b) **Servicio de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS):** La actividad de vigilancia se debe realizar al Servicio de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS) para verificar el cumplimiento del reglamento LAR 210 [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO], incluyendo el proceso de verificación de las ayudas para la navegación, programas de

mantenimiento de los equipos CNS, gestión del recurso humano incluyendo la instrucción del personal técnico entre otros elementos que puedan tener un impacto en la seguridad operacional.

- c) **Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET):** La actividad de vigilancia se debe realizar al Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea internacional para verificar el cumplimiento del reglamento LAR 203 [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO], incluyendo la gestión del proveedor MET que abarque el proceso para el cumplimiento del plan de instrucción, entre otros aspectos que puedan tener un impacto en la seguridad operacional.
- d) **Servicio de Información Aeronáutica (AIS):** Las actividades de vigilancia se deben realizar a los Servicios de Información Aeronáutica, para verificar el cumplimiento del reglamento LAR 215 [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO], incluyendo la gestión del proveedor AIS, como así también el proceso de capacitación y mantenimiento de competencia del personal técnico, entre otros aspectos que puedan impactar en la seguridad operacional.
- e) **Servicio de Cartografía Aeronáutica (MAP):** Las actividades de vigilancia se deben realizar a los Servicios de Cartografía Aeronáutica, para verificar el cumplimiento del reglamento LAR 204 [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO], incluyendo la gestión del proveedor MAP, como así también el proceso de instrucción y mantenimiento de la competencia del personal técnico, entre otros aspectos relevantes.
- f) **Servicio de Diseño Procedimientos de Vuelos por Instrumentos (IFPDS):** Las actividades de vigilancia se deben realizar al Proveedor que diseña los procedimientos de vuelo por instrumentos, para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables, incluyendo la gestión del Proveedor de Servicio de Diseño de Procedimientos de Vuelo por Instrumentos (IFPDSP), el proceso de instrucción y mantenimiento de la competencia del personal técnico, y todos aquellos aspectos que pueda tener un impacto en la seguridad operacional.
- g) **Servicio de búsqueda y salvamento (SAR):** Las actividades de vigilancia se deben realizar a los Servicios de Búsqueda y Salvamento para verificar el cumplimiento del reglamento LAR 212 [o ESPECIFICAR REGULACIONES, NORMAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS DEL ESTADO], incluyendo la gestión del proveedor SAR y el proceso de instrucción, entre otros aspectos relevantes del servicio.

5.3.2 El ámbito de aplicación de la vigilancia de la seguridad operacional en los ANS incluye los componentes que se detallan a continuación:

- a) Recurso Humano: Personal, Licencias e Instrucción.
- b) Recurso Material: Equipos/Materiales/Medio ambiente.
- c) Procedimientos.

d) Documentación

#### 5.4 Programa de Vigilancia ANS

5.4.1 El Programa de Vigilancia es un documento que describe las actividades de supervisión llevadas a cabo durante un período específico para cada ANS. Este programa establece la frecuencia con la que se deben realizar las actividades de vigilancia a los ANS para garantizar una supervisión efectiva.

5.4.2 El Programa de Vigilancia ANS, podrá adoptar la estructura que a continuación se enuncia:

##### 5.4.2.1 Objetivo general

5.4.2.1.1 Establecer las directrices y lineamientos respecto al desarrollo de las tareas de vigilancia que han de efectuarse por parte de los IANS a los ANSP.

##### 5.4.2.2 Tiempo de vigencia del programa

5.4.2.2.1 Establecer un tiempo de vigencia del programa el cual deberá estar articulado con los lineamientos establecidos por cada Estado. Se sugiere que dicho periodo no supere los cinco (5) años de vigencia.

##### 5.4.2.3 Políticas generales del programa de vigilancia

5.4.2.3.1 Se identifican las políticas de la AAC respecto a los lineamientos de las actividades de la vigilancia ANS que deben desarrollar los IANS.

##### 5.4.2.4 Contenido del programa

5.4.2.4.1 El Programa de Vigilancia, contendrá los siguientes aspectos:

➤ Actividades de vigilancia: Este apartado busca identificar las diferentes actividades que deben ser desarrolladas por el cuerpo de Inspectores de los Servicios de Navegación Aérea. Dentro de estas actividades podemos identificar las establecidas en el párrafo 5.7 del presente Capítulo.

➤ Otras actividades podrán ser establecidas por los Estados, siendo las principales:

- Exámenes de la documentación presentada por el ANSP: El objetivo de realizar los exámenes a la documentación presentada por el ANSP es realizar la aprobación de la documentación utilizada por éste, dentro de sus actividades propias de la provisión del servicio, las cuales tienen que estar alineadas con los requerimientos establecidos en los reglamentos emitidos por la AAC de los Estados para los ANS.

- Análisis de la información sobre Seguridad Operacional: El objetivo de los análisis de información sobre Seguridad Operacional es identificar la pertinencia de los datos de Seguridad Operacional utilizados y preparados por los ANSP, como resultado del cumplimiento de la reglamentación o dentro de las desviaciones que la normatividad permite, identificando que se mantengan los niveles aceptables de Seguridad Operacional esperados y se apliquen las mitigaciones identificadas de manera correcta y eficiente.
  - Revisión y preparación de información documentada: El objetivo de la revisión y preparación de la información documentada por parte de los IANS, es contar con toda la documentación utilizada dentro de las actividades de vigilancia, tales como, reglamentos, textos de orientación, estudios de seguridad, guías y lista de chequeo utilizadas.
- Dependencias objeto de vigilancia: A fin de delimitar y aclarar las dependencias que serán objeto de las actividades de vigilancia establecidas en el presente programa, los Estados, deberán listar el nombre de las dependencias dentro de su respectiva organización, a fin de identificarlas claramente. La distribución se realizará en cada uno de los ANSP, del siguiente modo:
- ❖ Dependencias de los ATS;
  - ❖ Dependencias de los CNS;
  - ❖ Dependencias de los AIS;
  - ❖ Dependencias de los Servicios SAR;
  - ❖ Dependencias de los IFPDS; y
  - ❖ Dependencias de los Servicios MET.
- Frecuencia de las actividades de vigilancia: A fin de cumplir con las actividades de vigilancia es necesario identificar la frecuencia con la cual se desarrollarán las mismas, y tener en cuenta estos parámetros dentro del desarrollo del Programa.

## 5.5 Plan Anual de Vigilancia

5.5.1 El Plan Anual de Vigilancia es un documento que describe las actividades de vigilancia que se desarrollan en un periodo de tiempo determinado (Ver Apéndice 1). Usualmente comprende un periodo de DOCE (12) meses.

5.5.2 El Plan Anual de Vigilancia se deberá elaborar una vez al año, preferiblemente en el mes de [CADA ESTADO DETERMINARÁ EL PERIODO MÁS ADECUADO (considerando que debe estar listo antes de que entre en vigencia el Plan del año subsiguiente)].

5.5.3 La frecuencia en que deben ser desarrolladas las actividades de vigilancia en los ANSP dependerá de lo establecido en el Programa de Vigilancia ANS.

5.5.4 La AAC debe controlar el avance del Plan Anual de Vigilancia. El mismo deberá ser actualizado cuando no se han cumplido con las actividades correspondientes a un periodo de tiempo determinado, programando las mismas para los meses posteriores.

5.5.5 La oficina de vigilancia deberá mantener registro del Plan Anual de Vigilancia original, así como de los cambios realizados en este, para poder demostrar la ejecución de las actividades de vigilancia en los ANS.

5.5.6 La planificación de las actividades de vigilancia a los ANSP dependerá del tamaño, naturaleza y complejidad del ANSP que será vigilado.

5.5.7 Asimismo, deberá tenerse en cuenta otros importantes criterios, como los que se detallan a continuación, y que deberían formar parte de los contenidos de un Plan Anual de Vigilancia:

- Objetivo
- Alcance
- Cantidad de recursos disponibles (humanos, financieros y tecnológicos)
- Identificación de las dependencias del ANSP (infraestructura, equipos, productos del servicio, procedimientos del servicio, etc)
- Operaciones aéreas de los Aeropuerto
- Criticidad de las dependencias a vigilar (Aeropuerto Internacional, configuración, elevación de aeródromo, complejidad del espacio aéreo, etc)
- Nivel de la madurez del ANSP (años de establecimiento del servicio o del proveedor, dependencias nuevas, productos nuevos, instalaciones nuevas, etc)
- Ubicación del ANSP (topografía, acceso)
- Accidentes, incidentes o eventos reactivos
- Reportes de seguridad operacional en que intervenga el Servicio
- Requisitos normativos (MADE, regulación nacional, etc)
- Detección previa de posibles deficiencias, peligros y riesgos

- Proceso de vigilancia ejecutado en los DOS (2) últimos años
- Cantidad de No Conformidades abiertas
- Preselección de las dependencias a supervisar por año (Punto de Control)
- Dependencias por requerimiento a supervisar por año
- Nivel de riesgos asociados al desarrollo del plan de la actividad de vigilancia con las respectivas acciones de mitigación (problemas de orden público)
- Requisitos para seleccionar el equipo de inspectores (OJT, etc)
- Selección dependencias a vigilar por año (Punto de Control)
- Actividades del Plan Anual de Vigilancia (auditoría, inspección, revisión regulación, material guía y toda otra actividad que implica la vigilancia)
- Cronograma de vigilancia
- Presupuesto de vigilancia

## **5.6 Cronograma de las actividades de vigilancia.**

5.6.1 El cronograma de actividades de vigilancia proporciona una estructura ordenada que detalla las acciones a llevar a cabo durante una actividad de supervisión de la Seguridad Operacional (Ver Apéndice 2). Este documento actúa como una herramienta de orientación tanto para el IANS como para el ANSP supervisado, proporcionando una visión clara de las actividades previstas en el Programa Anual de Vigilancia.

5.6.2 El Inspector Líder será responsable de su elaboración en coordinación con el equipo designado. Este cronograma detalla de manera precisa y cronológica todas las actividades planificadas, incluyendo la reunión de apertura, la reunión de cierre, las entrevistas y las visitas programadas durante la actividad de supervisión.

5.6.3 El cronograma deberá ser enviado al ANSP con suficiente antelación antes de la actividad programada, y podrá ajustarse según las coordinaciones necesarias llevadas a cabo con el ANSP.

5.6.4 Los objetivos principales del cronograma de actividades de vigilancia son:

- Proporcionar a los miembros del equipo, un plan sistemático del trabajo de cada área a supervisar;

- Responsabilizar a los miembros del equipo por el cumplimiento eficiente del trabajo a ellos encomendado;
- Servir como un registro cronológico de las actividades de supervisión;
- Facilitar la revisión del trabajo al Inspector Líder; y
- Constituir parte de los registros del proceso de vigilancia.

## 5.7 Clasificación de las actividades de vigilancia.

5.7.1 Con el objetivo de estructurar y respaldar la planificación de las actividades de vigilancia, estas pueden clasificarse según los siguientes criterios:

- **Por su alcance:** Se refiere a los límites de las actividades que serán llevadas a cabo durante el proceso de evaluación. Define qué aspectos, áreas o procesos serán examinados y hasta dónde llegará la revisión.
- **Por su extensión:** Hace referencia a la amplitud o profundidad de la actividad de vigilancia.
- **Por su planificación:** Describe el grado de previsión y organización de la actividad de vigilancia.
- **Por su modalidad:** Se relaciona con el espacio (físico, virtual o ambos) donde se lleva a cabo la actividad de vigilancia.

5.7.2 Las actividades de vigilancia según su **alcance**, pueden clasificarse como:

- **Auditoría;**
- **Inspección;**
- **Solicitud de información específica;**
- **Revisión documental;** y
- **Análisis de sucesos.**

5.7.3 Las actividades de vigilancia según su **extensión**, pueden clasificarse como:

- **LV completa.** En una actividad de vigilancia cuyo alcance comprenda la Lista de Verificación (LV) completa, se aplicarán todas las preguntas de la lista verificación respectiva.
- **LV parcial.** En una actividad de vigilancia cuyo alcance comprenda una LV parcial, se aplicará un grupo de preguntas de la lista de verificación seleccionado y comunicado previamente al ANSP. El grupo de preguntas podría estar relacionado con un tema específico, como el SMS, gestión de la fatiga, instrucción; o contener preguntas que tienen un interés particular para la AAC.
- **Actividad de Seguimiento.** Estas actividades utilizan como base alguna actividad de vigilancia realizada previamente, y le da seguimiento a los resultados que se obtuvieron en dicha actividad.

Son utilizadas, principalmente, para verificar la implementación de acciones correctivas por parte del ANSP.

5.7.4 Las actividades de vigilancia según su **planificación**, pueden clasificarse como:

- **Actividad Programada;**
- **Actividad No Programada;**
- **Actividad sin previo aviso.**

5.7.5 Las actividades de vigilancia según la **modalidad** seleccionada para su ejecución, se categorizan como:

- **Presencial;**
- **Remota; y**
- **Híbrida.**



## Capítulo 6 – Ejecución de las Actividades de Vigilancia ANS

### 6.1 Consideraciones Generales

6.1.1 Durante la ejecución de las actividades de vigilancia a los ANS, es fundamental tener en cuenta diversos aspectos para minimizar las interrupciones en las operaciones normales. Por lo tanto, se debe notificar previamente y organizar las actividades de manera que causen el menor impacto en las labores rutinarias.

6.1.2 Es crucial asignar el tiempo adecuado para llevar a cabo una evaluación eficiente, aunque las circunstancias pueden variar significativamente en cada caso. En situaciones donde no sea posible evaluar todos los elementos o áreas, es preferible limitar el alcance de un tipo particular de actividad para garantizar la calidad de esta. En este sentido, se deben registrar tanto las áreas evaluadas como las no evaluadas para una documentación completa.

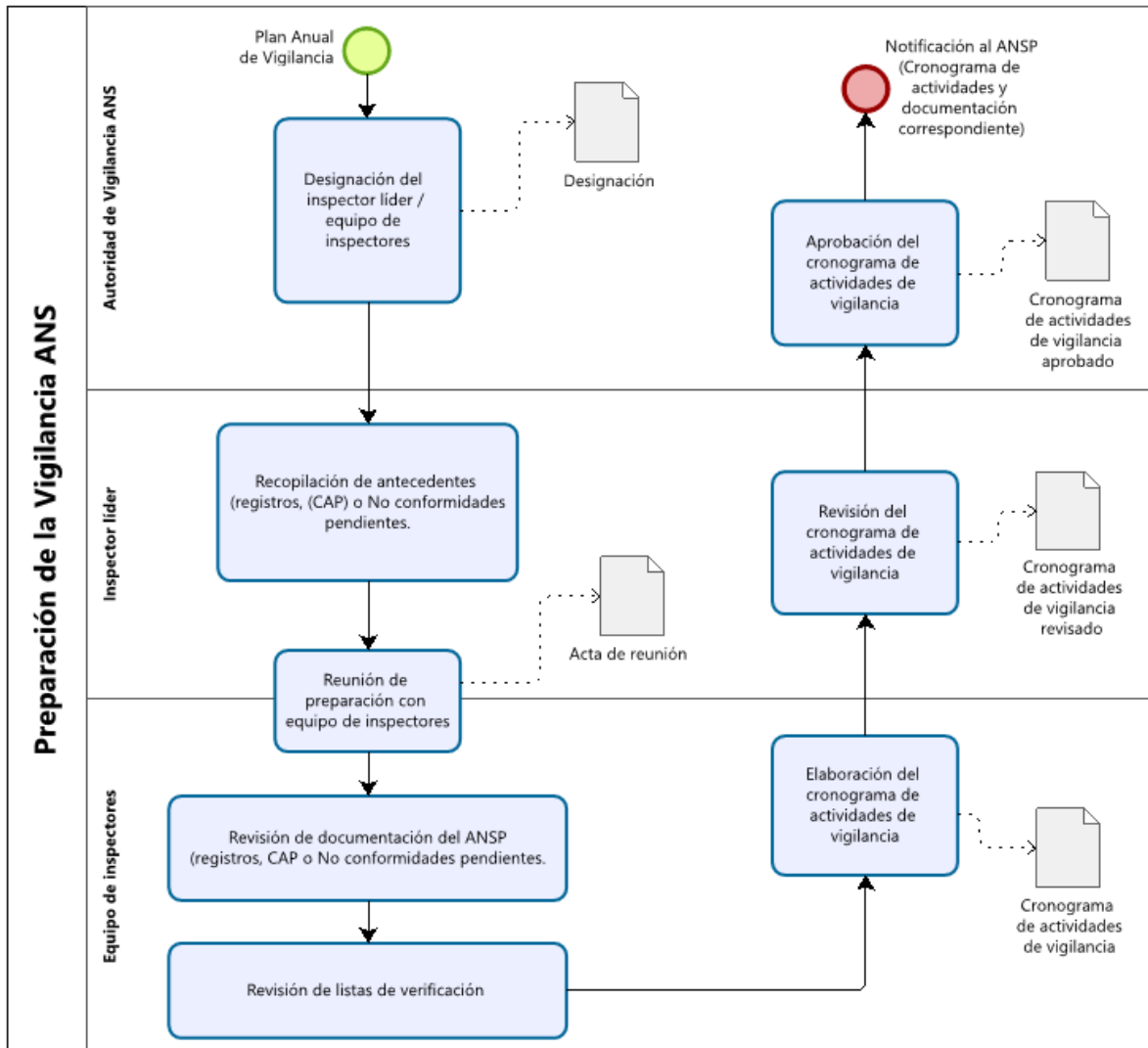
6.1.3 Es imprescindible que el IANS porte una identificación o credencial oficial otorgada por la AAC durante la realización de las actividades de vigilancia. Además, al evaluar al personal, el IANS debe evitar interferir con el desarrollo de sus funciones, aunque esté facultado para informar de inmediato cualquier condición insegura al responsable de la dependencia para que se tomen las medidas preventivas necesarias. En casos de violación flagrante de requisitos reglamentarios, el IANS debe informar por escrito al responsable correspondiente para iniciar una investigación sobre la aparente violación.

### 6.2 Preparación para la actividad de vigilancia ANS

6.2.1 Previo a la actividad de vigilancia prevista a los ANS, el IANS debe definir el alcance y los objetivos de esta. Además, es fundamental familiarizarse con los sistemas, métodos y procedimientos de la dependencia a ser inspeccionada, revisando las secciones pertinentes al tipo de vigilancia a realizar. Asimismo, el IANS debe estar al tanto de las deficiencias previas o tendencias negativas mediante la revisión de los datos de actividades realizadas con anterioridad.

6.2.2 Es esencial que el IANS esté informado sobre las instrucciones y guías del Manual de la Dependencia (MADE) para el tipo específico de actividad de vigilancia a realizar, además de revisar la lista de verificación adecuada del área a ser evaluada.

N° Ítem	Responsable	Descripción
<b>1</b>	<b>Primeros pasos</b>	
	<b>Director Oficina de Vigilancia ANS</b>	<p>(a) Programará las actividades de vigilancia con una antelación no menor a sesenta (60) días del inicio de la actividad.</p> <p>(b) Designará al Inspector líder con una antelación no menor a cincuenta y cinco (55) días del inicio de la actividad.</p> <p>(c) Designará al equipo de Inspectores que van a participar en la actividad de vigilancia.</p>
<b>2</b>	<b>Preparación de la actividad de vigilancia</b>	
	<b>Inspector líder / Equipo de Inspectores</b>	<p>(a) El Inspector líder se reunirá con el equipo de Inspectores para organizar la actividad de vigilancia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días del inicio de la actividad. Se recomienda elaborar un registro de esta reunión, por ejemplo, un Acta de Reunión.</p> <p>(b) El Inspector responsable de cada área tomará conocimiento de los antecedentes, registros, planes de acciones correctivas (CAP) o No Conformidades pendientes, así como de cualquier registro o documento que ayude a conocer la situación actual del ANSP.</p> <p>(c) El equipo de Inspectores revisará las listas de verificación que correspondan al ANSP y al tipo de actividad a realizar.</p> <p>(d) El Inspector líder en conjunto con el equipo de Inspectores preparará el cronograma de las actividades de vigilancia (Ver Apéndice 2).</p> <p>(e) El Inspector líder remitirá el cronograma de las actividades de vigilancia al director de la Oficina de Vigilancia ANS para su aprobación.</p>
	<b>Director Oficina de Vigilancia ANS</b>	<p>(a) Aprobará el cronograma de la actividad de vigilancia.</p> <p>(b) Notificará al ANSP (*) (**) la ejecución de la actividad prevista por los canales oficiales utilizados por el Estado, remitiendo el cronograma de la actividad junto con la demás documentación relativa a esta.</p> <p>(*) <i>Para una actividad "programada" se deberá de enviar el cronograma por lo menos con 30 días calendario de antelación a la actividad.</i></p> <p>(**) <i>Para una actividad "no programada" se deberá de enviar el cronograma por lo menos con 7 días calendario de antelación a la actividad.</i></p>

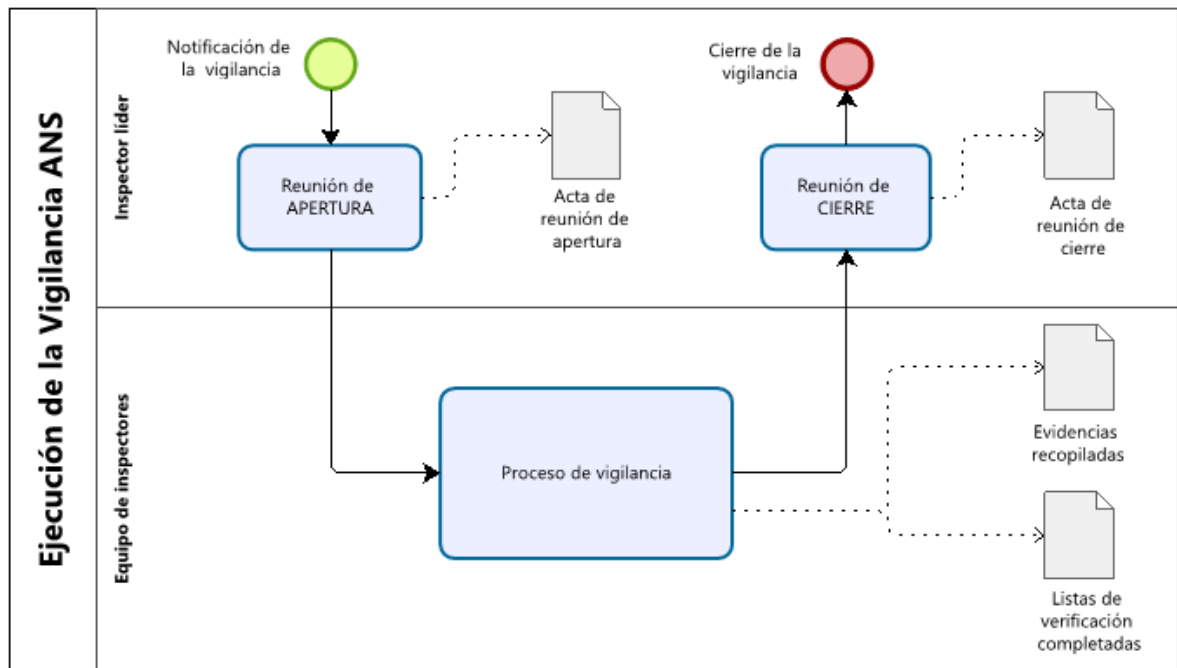


### 6.3 Ejecución de la actividad de vigilancia ANS

#### 6.3.1 Actividades a desarrollar durante el proceso de vigilancia.

N° Ítem	Responsable	Descripción
1	<b>Actividades necesarias para la ejecución de la actividad de vigilancia</b>	
	<b>Inspectores de los Servicios de Navegación Aérea</b>	(a) Coordinarán con el responsable del ANSP asuntos relacionados con horarios, logística y autorizaciones de acceso. (b) Realizarán los trámites administrativos pertinentes para la ejecución de la actividad, así como los traslados a las ciudades/aeropuertos donde se encuentran las dependencias del ANSP. (c) Se trasladarán a la dependencia correspondiente del ANSP.
2	<b>Apertura de la actividad de vigilancia</b>	

	<b>Inspector líder</b>	<p>(d) Ejecutará una REUNIÓN DE APERTURA en las instalaciones de la dependencia seleccionada para realizar la actividad de vigilancia, con la participación de los responsables de esta y demás personal involucrado en el proceso a evaluar. En la reunión de apertura agradecerá al ANSP por la cooperación en el proceso de vigilancia.</p> <p>(e) Expondrá la actividad que se llevará a cabo, su objetivo y detalles pertinentes a la misma, recalcando que es parte del “Programa de Vigilancia” establecido por la AAC.</p> <p>(f) Presentará al equipo de Inspectores que llevará a cabo la actividad, por área de especialidad.</p> <p>(g) Explicará la metodología de la actividad de vigilancia, definirá el alcance de esta, incluyendo los lugares que se visitarán y cualquier otro detalle que considere adecuado abordar.</p>
<b>3</b>	<b>Desarrollo de la actividad de vigilancia</b>	
	<b>Inspector de los Servicios de Navegación Aérea</b>	<p>(a) El IANS iniciará la actividad de vigilancia, evaluando el cumplimiento de requisitos reglamentarios. Para ello utilizará las listas de verificación correspondientes.</p> <p>(b) De ser necesario, llevará a cabo entrevistas (*) u otras actividades (**) para la recopilación de la evidencia en la evaluación de los requisitos.</p> <p>(c) Toda la evidencia recopilada durante la actividad deberá ser ordenada, clasificada y custodiada adecuadamente.</p> <p>(*) <i>Las entrevistas deberán ser realizadas de manera que no interrumpan las actividades del ANSP.</i></p> <p>(**) <i>Si es necesario tomar fotografías, deberá informarse al responsable del ANSP, o a la persona designada, que se llevará a cabo dicha actividad.</i></p>
<b>4</b>	<b>Cierre de la actividad de vigilancia</b>	
	<b>Inspector líder</b>	<p>(a) Ejecutará una REUNIÓN DE CIERRE en las instalaciones de la dependencia evaluada con la asistencia de los responsables de esta y demás personal que participó en la actividad. Agradecerá al ANSP por la cooperación en el proceso de vigilancia.</p> <p>(b) Presentará un resumen de las No Conformidades encontradas durante la actividad de vigilancia desarrollada.</p> <p>(c) El Inspector Líder explicará al ANSP el proceso de seguimiento a la actividad de vigilancia, incluyendo la metodología para la presentación del Plan de Acción Correctiva (CAP), fechas de presentación y cualquier otra información que considere apropiado (Ver Adjunto 1).</p>

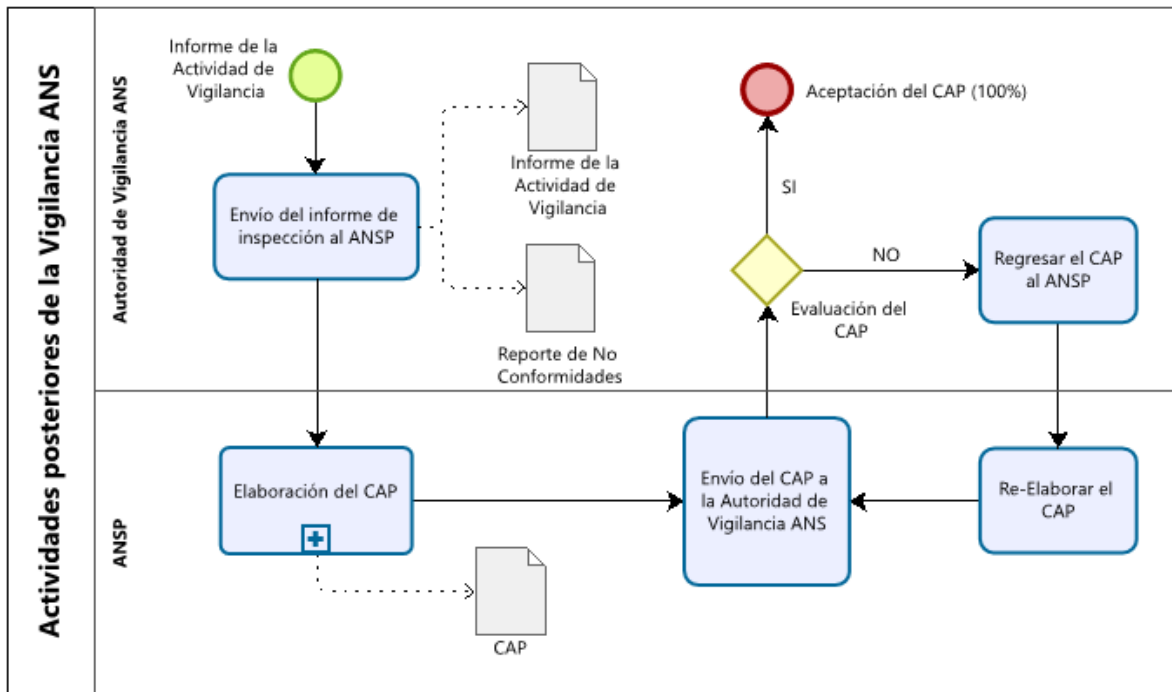


## 6.4 Después de realizada la actividad de vigilancia ANS

### 6.4.1 Actividades posteriores al proceso de vigilancia.

N° Ítem	Responsable	Descripción
1	<b>Elaboración del informe de actividad de vigilancia correspondiente.</b>	
	Inspector líder / Inspector de los Servicios de Navegación Aérea	<p>(a) Elaborarán el <b>Reporte de No Conformidad</b> (Ver Apéndice 4) donde redactará todas las No Conformidades identificadas durante la actividad de vigilancia. En cada No Conformidad se determinará el Índice de Impacto de Seguridad Operacional – ISOP (Ver Capítulo 8).</p> <p>(b) Elaborarán el <b>Informe de Actividad de Vigilancia</b> (Ver Apéndice 3), el cual describe a manera de resumen, toda la actividad realizada y las No Conformidades encontradas en la dependencia ANSP.</p> <p>(c) El <b>Informe de Actividad de Vigilancia</b> deberá ser firmado por el Inspector Líder y por todos los Inspectores que participaron en ella.</p> <p>(d) Éste se remitirá al ANSP, adjuntando el <b>Reporte de No Conformidad</b>, en un plazo máximo de quince (15) días calendario posterior al cierre de la actividad de vigilancia.</p>
2	<b>Respuesta del ANSP y aceptación del CAP remitido</b>	
	ANSP	<p>(a) El ANSP deberá elaborar y remitir el <b>Plan de Acción Correctiva (CAP)</b> (Ver Adjunto 1) para cada una de las No Conformidades identificadas en respuesta al informe presentado, en el plazo determinado por el índice ISOP (Ver Capítulo 8).</p>
	Inspector de los Servicios de Navegación Aérea	<p>(a) El inspector líder, en conjunto con el equipo de IANS, deberá evaluar el CAP presentado por el ANSP y aceptará o rechazará -dando la debida justificación en caso de rechazo-, las acciones establecidas en el CAP propuestas por el ANSP (Ver Adjunto 1).</p>

		<p>(b) Para la aceptación o rechazo de las acciones establecidas en el CAP, se deberá considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El alcance de la acción propuesta;</li> <li>• El tiempo de ejecución;</li> <li>• Los responsables; y</li> <li>• Cualquier otro elemento pertinente.</li> </ul> <p>(c) El CAP deberá ser aceptado por la AAC, cuando se hayan aprobado el 100% de las acciones correctivas propuestas.</p> <p>(c) Para evaluar la aceptación o rechazo del CAP, se considerarán los criterios contemplados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pertinentes.</b> - El CAP debería orientarse a cumplir los requisitos reglamentarios relacionados con la No Conformidad.</li> <li>• <b>Integrales.</b> - El CAP debería ser completo, incluyendo todos los elementos o aspectos relacionados con la No Conformidad.</li> <li>• <b>Detallados.</b> - El CAP debería enumerarse paso por paso, conforme a lo necesario, para delinear el proceso de aplicación.</li> <li>• <b>Específicos.</b> - El CAP debería identificar las tareas, un dueño de cada una de las tareas, como así también una fecha de implementación, en coordinación con la oficina o entidad responsable.</li> <li>• <b>Realistas.</b> - El CAP debería ser realista en términos de contenido y plazos de aplicación.</li> <li>• <b>Coherentes.</b> - El CAP debería ser coherente con otros CAP.</li> </ul>
--	--	---



## **6.5 Rechazo del CAP por parte del IANS**

6.5.1 El IANS coordinará reuniones presenciales o virtuales –según sea conveniente–, con el responsable del ANSP y con el responsable de la dependencia evaluada para explicar las razones por las cuales el CAP ha sido rechazado.

6.5.2 El IANS podrá conceder una extensión de días calendario para presentar el nuevo CAP con las nuevas acciones correctivas propuestas en base al número de días que corresponda al ISOP de la No Conformidad, exceptuando las No Conformidades calificadas con ISOP 1 que serán de inmediata atención.

6.5.3 En caso de que el IANS rechace por segunda vez las acciones establecidas en el nuevo CAP y no llegasen a un acuerdo sobre éste, se programará una reunión entre el ANSP y el IANS junto con el personal técnico involucrado, para socializar las consecuencias de la NO aceptación del CAP. El IANS llevará a cabo una revisión del ISOP de la No Conformidad, observando que la demora y/o el tiempo transcurrido sin atender o resolver la No Conformidad implicada en el CAP puede incrementar el factor de exposición (Fe), lo que resultará en una nueva magnitud de riesgo y del índice ISOP que podría incluso alcanzar hasta ISOP 1 (INACEPTABLE).

6.5.4 La AAC comunicará al responsable de la Gestión del ANSP y al responsable de la dependencia ANSP supervisada que al haber sido rechazado nuevamente el CAP, lo cual implica que no se ha logrado dar resolución de la No Conformidad, habrá repercusiones en la seguridad operacional. Esta situación podría dar lugar a medidas de mitigación inmediatas, como la implementación de restricciones operativas o la suspensión del servicio.

## **6.6 En caso de NO remisión del CAP por parte del ANSP**

6.6.1 En caso de que el ANSP no presente los CAP en los plazos previstos, la AAC solicitará por única vez al responsable de la Gestión del ANSP la remisión inmediata del CAP.

6.5.2 De no existir respuesta favorable y el ANSP NO remita el CAP, el IANS llevará a cabo una revisión del ISOP de la No Conformidad, observando que la demora y/o el tiempo transcurrido sin atender o resolver la misma puede incrementar el factor de exposición (Fe), lo que resultará en una nueva magnitud de riesgo y del índice ISOP que podría incluso alcanzar hasta ISOP 1 (INACEPTABLE).

6.5.3 La AAC comunicará al responsable de la Gestión del ANSP y al responsable de la dependencia evaluada, que la NO remisión del CAP tendrá repercusiones en la seguridad operacional, lo que podrá dar origen a medidas de mitigación inmediatas como restricciones operativas o suspensión del servicio.

## **6.6 Redacción de No Conformidades**

6.6.1 La No Conformidad debe ser redactada en el Formulario de Reporte de No Conformidad (Ver Apéndice 4), para ser remitida al ANSP objeto de la actividad de vigilancia realizada.

6.6.2 Para asegurar un entendimiento adecuado y una ejecución precisa de la acción correctiva correspondiente, es fundamental seguir una estructura clara y completa en la redacción de cualquier No Conformidad. A tal fin, se detalla a continuación la estructura que debe seguir la redacción de la No Conformidad:

- **Definir el problema:** se debe especificar claramente qué aspecto del requisito reglamentario ha sido identificado como una posible desviación, así como dónde se ha detectado esta desviación.
- **Demostrar la evidencia:** Se deben proporcionar detalles específicos del problema encontrado, incluyendo datos e información que respalden la identificación de la desviación. Esta evidencia es crucial para verificar el incumplimiento y permitir un seguimiento adecuado en el futuro, garantizando la trazabilidad del proceso.
- **Declarar el incumplimiento:** Finalmente, se debe declarar explícitamente el incumplimiento del requisito reglamentario en cuestión. Esta declaración es necesaria para establecer claramente la naturaleza del problema y guiar la implementación de las medidas correctivas necesarias.



## Capítulo 7 – Procedimiento de seguimiento y resolución de No Conformidad del Plan de Acción Correctiva (CAP).

### 7.1 Objetivo.

Describir las actividades relativas al seguimiento y resolución de las No Conformidades contenidas en el CAP, elaborado por el ANSP.

### 7.2 Procedimiento relativo al seguimiento de la resolución de la No Conformidad.

N° ítem	Responsable	Descripción
<b>1</b>	<b>Gestión del CAP aceptado.</b>	
	<b>Inspector de los Servicios de Navegación Aérea</b>	<p>(a) El IANS será responsable del seguimiento del CAP presentado por el ANSP de acuerdo con su especialidad.</p> <p>(b) Deberá registrar las No Conformidades en el Reporte de No Conformidades (Ver Apéndice 4) y los plazos definidos para cada una de las acciones correctivas, de manera que pueda darle seguimiento al avance de estas. El IANS podrá establecer recordatorios automáticos y/o aplicaciones de calendario/agenda.</p> <p>(c) Solicitará al ANSP la evidencia de las acciones correctivas o medidas de mitigación definidas en el CAP, hasta el cierre de las No Conformidades.</p> <p>(d) Podrá llevar a cabo actividades de seguimiento, presenciales o remotas, según se juzgue conveniente, que permitan controlar el avance de las acciones correctivas declaradas en el CAP de una dependencia del ANSP.</p>
<b>2</b>	<b>Seguimiento documental de las No Conformidades del CAP.</b>	
	<b>ANSP</b>	<p>(a) El ANSP deberá remitir al IANS la información documentada de la acción correctiva implementada que permita la resolución de la No Conformidad dentro del plazo establecido en el CAP; esta evidencia se debe enviar por el medio convenido.</p>
	<b>Inspector de los Servicios de Navegación Aérea</b>	<p>(a) El IANS examinará las acciones correctivas remitidas por el ANSP, llevando un registro cronológico de todas las actividades para cada una de las No Conformidades.</p> <p>(b) Custodiará y archivará adecuadamente la información documentada enviada por el ANSP (fotos, grabaciones, videos, registros, correos electrónicos, comprobantes, informes, declaraciones, entrevistas, etc.); éstas representan evidencia objetiva en el proceso de seguimiento y vigilancia.</p>
<b>3</b>	<b>Análisis para la resolución de No Conformidades y avances del CAP.</b>	
	<b>Inspector de los Servicios de Navegación Aérea</b>	<p>(a) El IANS evaluará la documentación y evidencias enviadas por el ANSP respecto a los avances de su CAP.</p>

		<p>(b) De ser necesario, dada la naturaleza de la No Conformidad, se programará y ejecutará una actividad de seguimiento específica para el tratamiento de la No Conformidad, en la dependencia ANSP.</p> <p>(c) Con los elementos y resultados obtenidos de las acciones (a) y (b) anteriores, se procederá de la siguiente manera, según corresponda:</p> <p><b>CASO 1:</b></p> <p>En el caso que la acción correctiva ejecutada y notificada por el ANSP sea efectiva y la evaluación de esta sea considerada completa y satisfactoria (incluyendo la verificación in situ si fuese necesaria), el IANS procederá de la siguiente manera:</p> <p>(a) Registrará la información en la <b>Sección D de la Plantilla de presentación del Plan de Acción Correctiva</b> (Ver Adjunto 1).</p> <p>(b) Comunicará al responsable de la Gestión del ANSP y al responsable de la dependencia evaluada, que se ha dado por <b>válida</b> la acción correctiva y que ésta ha resuelto la No Conformidad incluida en el CAP.</p> <p>(c) Cierra el CAP y archiva toda la información documentada en el repositorio correspondiente.</p> <p><b>CASO 2:</b></p> <p>En el caso que la acción correctiva ejecutada y notificada por el ANSP, al término del plazo establecido en el CAP no sea eficaz y la evaluación de esta (primer seguimiento) NO pueda considerar la No Conformidad como “<b>resuelta</b>”, el IANS procederá de la siguiente manera:</p> <p>(a) Registrará la información en la <b>Sección D de la Plantilla de presentación del Plan de Acción Correctiva</b> (Ver Adjunto 1).</p> <p>(b) Comunicará al responsable de la Gestión del ANSP y al responsable de la dependencia evaluada, que <b>NO se da por válida</b> la evidencia remitida de la acción correctiva, ya que ésta <b>NO ha resuelto</b> la No Conformidad incluida en el CAP.</p> <p>(c) Se realizará una reunión entre el IANS y el ANSP a fin de comunicar un plazo perentorio para la resolución de la No Conformidad.</p> <p>(d) Al término del plazo perentorio otorgado, el IANS evaluará la documentación y evidencias enviadas por el ANSP respecto al avance del CAP (Segundo seguimiento).</p> <p>(e) Si la acción correctiva ejecutada y notificada por el ANSP es <b>efectiva</b> y la evaluación de esta se considera <b>completa y satisfactoria</b> (incluyendo la verificación in situ si fuera necesaria), el IANS procede conforme lo descrito en el <b>CASO 1</b>.</p> <p>(f) Si la acción correctiva ejecutada y notificada por el ANSP continúa sin ser eficaz y la evaluación de esta no considera la No Conformidad como resuelta, el IANS procederá a realizar una evaluación del índice de impacto en la seguridad operacional (ISOP) devenida de la NO resolución de la No Conformidad. Con este análisis de impacto se podría llevar a cabo una revisión del ISOP de la No Conformidad, observando que la demora y/o el tiempo transcurrido sin haberse atendido o resuelto la misma puede incrementar el <b>factor de exposición (Fe)</b>, lo que resultará en una nueva magnitud de riesgo y del índice ISOP, que podría incluso alcanzar hasta ISOP 1 (INACEPTABLE).</p> <p>La AAC comunicará al responsable de la Gestión del ANSP y al responsable de la dependencia ANSP evaluada, que la acción correctiva NO es válida y que NO ha resuelto la No Conformidad, lo que podrá dar origen a medidas de mitigación inmediatas como restricciones operativas o suspensión del servicio para resguardo de la seguridad operacional.</p>
--	--	---

4	<b>Incumplimiento de los plazos propuestos en el CAP por parte del ANSP.</b>	
	<b>ANSP</b>	El ANSP tiene la obligación de remitir la información documentada relativa a la evidencia de resolución de la No Conformidad, dentro del plazo establecido en el CAP.
	<b>Inspector de los Servicios de Navegación Aérea</b>	<p>(a) En la fecha de vencimiento de la acción correctiva, el IANS deberá enviar un recordatorio (por el medio de comunicación convenido) al ANSP sobre el vencimiento de esta, indicándole que tiene cinco (5) días hábiles adicionales para remitir la información documentada referida a la evidencia referenciada en el CAP.</p> <p>(b) Si pasados los cinco (5) días hábiles al plazo determinado en el párrafo anterior, el ANSP no ha remitido la información documentada determinada en la acción correctiva, la AAC enviará un memorando al ANSP indicando que dispone de 36 horas para la remisión de esta.</p> <p>(c) Si el ANSP no envía la información documentada concluidas las 36 horas, el IANS procederá a realizar un análisis del impacto de la NO resolución de la No Conformidad.</p> <p>(d) Con este análisis de impacto se podría llevar a cabo una revisión del ISOP de la No Conformidad, observando que la demora y/o el tiempo transcurrido sin haberse atendido o resuelto la misma, puede incrementar el factor de exposición (Fe), lo que resultará en una nueva magnitud de riesgo y del índice ISOP, que podría incluso alcanzar hasta ISOP 1 (INACEPTABLE).</p> <p>(e) La AAC comunicará al responsable de la Gestión del ANSP y al responsable de la dependencia ANSP evaluada, que la acción correctiva NO ha sido remitida como información documentada relativa a la evidencia referenciada en el CAP para la resolución de la No Conformidad, lo que podría dar origen a medidas de mitigación inmediatas como restricciones operativas o suspensión del servicio para resguardo de la seguridad operacional.</p>

### 7.3 Indicadores.

7.3.1 El Inspector de los Servicios de Navegación Aérea deberá evaluar el desempeño del sistema, utilizando los siguientes indicadores:

➤ **Resolución de No Conformidades.** La resolución de las No Conformidades por parte del ANSP, permite determinar un indicador que mide el nivel de cumplimiento de las medidas de mitigación determinadas en el CAP. Este nivel de cumplimiento debe mantenerse como mínimo en un rango aceptable y se evaluará de manera mensual.

ÍTEM	NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA DE MEDICIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	META	FRECUENCIA
1	Resolución de No Conformidades	Número de No Conformidades resueltas/ Número de No Conformidades encontradas	<b>Óptimo:</b> 0.90 a 1 <b>Acceptable:</b> 0.85 a 0.99 <b>Crítico:</b> Menor a 0.85	Óptimo	Mensual

- **Implementación Eficaz (EI).** La Implementación Eficaz (EI) de una dependencia del ANSP, es un indicador que permite la evaluación de la efectividad de las acciones correctivas propuestas en un CAP. La actividad de vigilancia permite conocer con exactitud el porcentaje de Implementación Eficaz (EI) de los requisitos reglamentarios por parte de la dependencia ANSP evaluada. El cálculo y el conocimiento de la Implementación Eficaz de una dependencia ANSP determina el grado de cumplimiento reglamentario de dicha dependencia, que es uno de los parámetros de medición del nivel de seguridad operacional del ANSP.

La metodología de cálculo de la **EI** es la siguiente: **Número de preguntas “satisfactorias” (PS) sobre el total de preguntas de la lista de verificación (T) menos las preguntas que no son aplicables (n/a)**

$$EI = \frac{PS}{T - n/a}$$

<p><b>EI=</b> Implementación Eficaz  <b>PS=</b> Preguntas satisfactorias  <b>T=</b> Total de preguntas  <b>n/a=</b> Preguntas NO aplicables</p>
---

## Capítulo 8 – Calificación de No Conformidades y análisis de Impacto en la seguridad operacional

### 8.1 Calificación en base a evaluación del impacto en la seguridad operacional (ISOP)

8.1.1 Durante el desarrollo de las actividades de vigilancia descritas en el Capítulo 5, el IANS es responsable de calificar las No Conformidades en base a la evaluación del **impacto en la seguridad operacional (ISOP)**.

8.1.2 A partir de la clasificación ISOP que reciban las No Conformidades resultantes de la actividad de vigilancia, se define la prioridad para que se implanten medidas de mitigación, así como los plazos máximos admisibles para la implementación de acciones correctivas que subsanen los hallazgos encontrados.

8.1.3 El IANS debe tener presente que dependiendo del ISOP resultante, si una medida de mitigación se considera inviable o se duda de su eficacia se debe solicitar la degradación del servicio o facilidad.

8.1.4 El IANS deberá asignar una clasificación ISOP para cada una de las No Conformidades identificadas durante la actividad de vigilancia tomando en consideración los siguientes tres factores:

- Factor de severidad (Fs): Un factor de severidad es una medida utilizada para evaluar el impacto o las consecuencias negativas asociadas a un evento no deseado o a una situación de riesgo. En el contexto de la vigilancia a los ANS, los factores de severidad se utilizan para determinar el grado de gravedad de un incidente, accidente o cualquier otra situación que pueda afectar la seguridad de las operaciones. Evaluar y clasificar los factores de severidad es fundamental para priorizar acciones y medidas de mitigación de riesgos, ya que permite identificar aquellos eventos o situaciones que tienen el potencial de causar un mayor daño o impacto en la seguridad operacional.
- Factor de exposición (Fe): El factor de exposición es una medida que se utiliza en la evaluación de riesgos para determinar la frecuencia o la probabilidad de que ocurra un evento no deseado o una situación de riesgo durante un período de tiempo determinado. En el contexto de la vigilancia a los ANS, el factor de exposición se refiere a la cantidad de veces que una aeronave, un sistema o un proceso están expuestos a condiciones que podrían desencadenar un incidente o un accidente. Evaluar el factor de exposición es fundamental para comprender el nivel de riesgo asociado a determinadas actividades o procesos, ya que permite identificar las situaciones en las que es más probable que ocurran incidentes o accidentes. Esto a su vez facilita la implementación de medidas preventivas y de mitigación de riesgos para mejorar la seguridad operacional.
- Factor de probabilidad (Fp): El factor de probabilidad es una medida utilizada en la evaluación de riesgos para determinar la posibilidad o la probabilidad de que ocurra un evento no deseado o una situación de riesgo en un determinado período de tiempo. En el contexto de la vigilancia a los ANS, el factor de probabilidad se refiere a la probabilidad de que ocurra un incidente o accidente durante

una operación, un vuelo o cualquier otra actividad relacionada con el servicio. Este factor tiene en cuenta diversos aspectos, como la frecuencia de ciertos eventos, la probabilidad de fallos en equipos o sistemas, la experiencia del personal involucrado, las condiciones meteorológicas y otros factores que puedan influir en la seguridad de las operaciones ANS. Evaluar el factor de probabilidad es esencial para comprender y gestionar los riesgos, ya que permite identificar las situaciones en las que es más probable que ocurran incidentes o accidentes. Esto a su vez facilita la implementación de medidas preventivas y de mitigación de riesgos para mejorar la seguridad operacional y reducir la probabilidad de que ocurran eventos no deseados.

8.1.5 El IANS deberá realizar la identificación de cada factor mediante la guía de las siguientes tablas:

Clasificación	Descripción	Fs
Crítico	Factores que tienen el potencial de causar accidentes catastróficos, pérdida de vidas humanas y/o daños significativos a la infraestructura, medio ambiente o propiedad.	100
Severo	Factores que pueden causar lesiones graves o daños sustanciales, pero que generalmente no resultan en pérdidas de vidas humanas.	50
Moderado	Factores que pueden causar lesiones leves o daños menores, pero que no ponen en peligro directamente la vida humana ni la integridad de la infraestructura.	25
Menor	Factores que tienen un impacto mínimo en la seguridad operacional y que generalmente resultan en interrupciones menores o incidentes sin lesiones ni daños significativos.	15
Marginal	Incidente sin lesiones ni daño material	5
Insignificante	No reviste transcendencia alguna	1

**Tabla 1.1: Factor de severidad**

Clasificación	Descripción	Fe
Muy Alto	Factores que están presentes frecuentemente en las operaciones diarias y que tienen un alto potencial de exposición a riesgos	10
Alto	Factores que pueden surgir ocasionalmente en las operaciones y que tienen un nivel moderado de exposición a riesgos.	6
Medio	Factores que son raros o poco probables en las operaciones y que tienen un bajo nivel de exposición a los riesgos.	5
Bajo	Factores que tienen una exposición ocasional o rara a la situación de riesgo.	4
Muy bajo	Factores que tienen una exposición extremadamente rara o casi inexistente a la situación de riesgo.	1
Insignificante	Factores que tienen una exposición prácticamente inexistente a la situación de riesgo.	0,5

**Tabla 1.2: Factor de exposición**

Clasificación	Descripción	Fp
Frecuente	Es probable que suceda muchas veces (ha ocurrido frecuentemente)	10
Ocasional	Es probable que suceda algunas veces (ha ocurrido con poca frecuencia)	6
Remoto	Es poco probable que ocurra, pero no imposible (rara vez ha ocurrido)	3
Improbable	Es muy poco probable que ocurra (no se sabe si ha ocurrido)	0,5
Sumamente Improbable	Es casi inconcebible que ocurra el evento	0,1

**Tabla 1.3 Factor de probabilidad**

8.1.6 La multiplicación de estos tres factores (Fs x Fe x Fp) genera una Magnitud de Riesgo que se asocia a un Impacto de Seguridad Operacional (ISOP) en una escala del 1 al 5.

8.1.7 La Tabla que se presenta a continuación indica los valores de ISOP asociados a No Conformidades que requieren medidas mitigadoras y los plazos de ejecución de las medidas de resolución de cada No Conformidad.

<b>Magnitud del Riesgo (Fs x Fe x Fp)</b>	<b>ISOP</b>		<b>Prioridad de atención</b>
			<i>Nota. - El plazo se determinará desde el momento que el ANSP recibe el informe de la actividad de vigilancia. Se considera días calendario.</i>
<b>Mayor a 500</b>	<b>1</b>	<b>Inaceptable</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación "inmediata" de medida mitigadora (acción tomada inmediatamente después de la actividad de vigilancia)</li> <li>Remisión del CAP en un plazo máximo de cinco (5) días.</li> <li>Resolución de la No Conformidad en un tiempo máximo de un (1) mes.</li> </ul> <p><i>Nota. - Si no es viable la resolución de la No Conformidad o la aplicación de una acción correctiva claramente eficaz, la AAC requerirá del ANSP la aplicación de alguna medida de restricción del servicio con la correspondiente notificación a todos los usuarios.</i></p>
<b>Entre 125 y 499</b>	<b>2</b>	<b>Alto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remisión del CAP en un plazo máximo de diez (10) días.</li> <li>Resolución de la No Conformidad en un plazo máximo de tres (3) meses.</li> </ul>
<b>Entre 36 y 124</b>	<b>3</b>	<b>Medio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remisión del CAP en un plazo máximo de quince (15) días.</li> <li>Resolución de la No Conformidad en un plazo máximo de seis (6) meses.</li> </ul>
<b>Menos a 35</b>	<b>4</b>	<b>Bajo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remisión del CAP en un plazo máximo de veinte (20) días.</li> <li>Resolución de la No Conformidad en un plazo máximo de doce (12) meses</li> </ul>
<b>Igual o menor que 5</b>	<b>5</b>	<b>Aceptable</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acción correctiva no requerida.</li> </ul>

*Nota. - Cada Estado miembro del SRVSOP deberá evaluar la adopción de los plazos de la Tabla precedente, conforme a sus Leyes, Reglamentos y el ordenamiento del sistema administrativo. Asimismo, cada Estado debe revisar la columna de magnitud de riesgo para perfeccionar la escala, si lo considera necesario.*

8.1.8 Respecto a los resultados, un IANS no debería establecer según su criterio personal, plazos más restrictivos que los previstos en la Tabla precedente. Por lo tanto, el ANSP evaluado, al momento de elaborar su CAP, debería proyectar la mitigación y/o la eliminación de la No Conformidad no más allá de los plazos estipulados por la AAC

8.1.9 El ANSP puede optar por elaborar sus CAP agrupando las No Conformidades según la prioridad que demanda el valor ISOP, lo cual también justifica que el ANSP atienda los resultados de una actividad de vigilancia a través de más de un CAP.

8.1.10 Según la Tabla presentada se pueden definir No Conformidades que van desde un número ISOP 1, considerado un nivel de impacto inaceptable hasta ISOP 5 aceptable. De acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación, las siguientes secciones estipulan el tratamiento que se otorga a cada No Conformidad.

## 8.2 Referencias sobre medidas de mitigación

8.2.1 Dependiendo del ISOP indicado, un ANSP podría establecer como medidas de mitigación las siguientes:

- Degradación de servicio ATS, limitándose solo a FIS/AFIS.
- Limitación o Demoras a las operaciones IFR;
- Limitación o Demoras a las operaciones VFR;
- Limitación o Demoras a las operaciones no-regulares;
- Modificación de horarios de servicios;
- Limitación a las operaciones nocturnas;
- Incremento o penalización a los mínimos operacionales de las cartas IAC (OCA/OCH);
- Cierre parcial de una o más pistas, calles de rodaje o plataformas;
- Implementación de señalización de obstrucciones o balizaje;
- Desplazamiento de umbral.

*Nota. - Las anteriores no representan una lista exhaustiva de las medidas de mitigación que un ANSP podría implementar.*

8.2.2 La AAC deberá evaluar si la medida establecida por el ANSP mitiga el riesgo hasta un nivel adecuado. De no ser así debería solicitarle el establecimiento de medidas adicionales.



<b>LOGO INSTITUCIONAL</b>	<b>PLAN ANUAL DE VIGILANCIA</b>	<b>PERÍODO: .....</b>
---------------------------	---------------------------------	-----------------------

**Dirección/Gestión/Ofic.:**

**Responsable:**

**Fecha elaboración:**

Tipo de actividad de vigilancia	N° de actividad	Dependencia ANSP	Ciudad/Aeropuerto	AÑO												IANS ASIGNADO	
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
_____ Firma del responsable de la elaboración del Plan	_____ Firma Responsable Oficina de Vigilancia	_____ Firma Director de Autoridad de Vigilancia





**Dirección de .....**  
**Oficina / Gestión de Vigilancia .....**

**INFORME DE .....**

[COLOCAR EL NOMBRE DE ACTIVIDAD DE VIGILANCIA A REALIZAR]

**Informe de [actividad de vigilancia] a la dependencia.....**

**[Colocar nombre de la actividad de vigilancia] N° .....**

**A.- INFORMACIÓN GENERAL**

Dependencia ANSP

Responsable de la dependencia ANSP

Responsable de la Gestión del ANSP

Fecha Inicio  Fecha Finalización

Inspector Líder

Tipo de actividad de vigilancia

Inspección Programada <input type="checkbox"/>	Inspección No Programada <input type="checkbox"/>	Auditoría <input type="checkbox"/>
Inspección de Seguimiento <input type="checkbox"/>	N° <input type="text"/>	Inspección Sin Previo Aviso <input type="checkbox"/>

Modalidad de la actividad

Inspección Presencial <input type="checkbox"/>	Inspección Remota <input type="checkbox"/>	Inspección Híbrida <input type="checkbox"/>
--	--	---

Número de [colocar nombre de la actividad de vigilancia]

**B.- OBJETIVO**

Según lo establecido en la Norma ISO 9000:2015 el objetivo es un resultado a lograr, que puede tener carácter de estratégico, táctico u operativo. El objetivo define qué es lo que se va a lograr con la actividad de vigilancia. Asimismo, un objetivo puede expresarse de otras maneras, es decir, como un resultado previsto, un propósito, un criterio operativo, un objetivo de calidad, o mediante el uso de términos con un significado similar (por ejemplo, fin o meta).

Se debe tener en cuenta que los objetivos de la actividad de vigilancia deberían ser coherentes con los objetivos globales del programa de vigilancia. Los objetivos pueden incluir lo siguiente<sup>1</sup>:

- a) la determinación del grado de conformidad de las áreas del ANSP que se van a evaluar en relación con los criterios de la actividad de vigilancia;
- b) la evaluación de la capacidad del ANSP para cumplir los requisitos legales y reglamentarios pertinentes;
- c) la evaluación de la eficacia para lograr sus resultados previstos;
- d) la identificación de oportunidades para la mejora potencial;

<sup>1</sup> Referencia Norma ISO 19011:2018.

- e) la evaluación de la idoneidad y adecuación del sistema con respecto al contexto y a la dirección estratégica del ANSP;
- f) la evaluación de la capacidad del ANSP para establecer y alcanzar los objetivos y abordar eficazmente las amenazas y oportunidades, en un contexto cambiante, incluyendo la implementación de las acciones relacionadas.

### **C.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS**

La redacción y la longitud es libre de acuerdo con el criterio de los inspectores.

#### ***Para Inspecciones Programadas/Auditorías.***

Redactar un resumen de las actividades desarrolladas durante la inspección/auditoría resaltando con detalle las No Conformidades encontradas. Se puede incluir los gráficos de porcentaje de cumplimiento, utilizando la plantilla Excel de las listas de verificación.

#### ***Para Inspecciones/Auditorías de Seguimiento.***

Se debe elaborar un resumen de las actividades llevadas a cabo durante la inspección/auditoría, centrándose especialmente en la revisión de los Planes de Acciones Correctivas determinadas en la actividad previa, con un enfoque particular en las No Conformidades que aún están pendientes. Se sugiere presentar esta información en forma de tabla, donde se enumeren las No Conformidades, las acciones correctivas propuestas y se indique si dichas No Conformidades están actualmente abiertas o cerradas. Además, es importante destacar aquellas No Conformidades que se cerraron durante la inspección/auditoría, así como aquellas que, debido a su naturaleza u origen, no pueden cerrarse y requieren ser homologadas o transferidas a otra área competente. Finalmente, se deben mencionar las No Conformidades que siguen pendientes y permanecen abiertas.

#### ***Para Inspecciones No Programadas:***

Se debe preparar un resumen detallado de las actividades llevadas a cabo durante la inspección, centrándose especialmente en la descripción del problema operacional o evento de seguridad que dio origen a la misma.

**Para Inspecciones Sin Previo Aviso:**

Se deberá redactar un informe detallado que aborde la verificación del objetivo específico relacionado con la seguridad operacional, así como la evaluación de eventos particulares ocurridos en las dependencias operativas de los ANS del ANSP, que motivaron la realización de esta inspección.

**Recomendaciones para el llenado y presentación del informe:**

Para la inclusión de tablas, se recomienda lo siguiente:

- La tabla debe ser centrada en su alineación con respecto a la hoja.
- La tabla debe ser citada en los párrafos que la anteceden.

*NOTA. - Recuerde cumplir con la mención de la propiedad intelectual de la tabla.*

Para la inclusión de imágenes y figuras, se recomienda lo siguiente:

- La figura debe ser centrada en su alineación con respecto a la hoja.
- La figura debe ser citada en los párrafos que la anteceden.

*NOTA. - Recuerde cumplir con la mención de la propiedad intelectual de la imagen/figura.*

**D.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES****CONCLUSIONES.**

La conclusión de un informe debe resumir de manera concisa los aspectos más relevantes tratados a lo largo del documento, integrando los conocimientos explorados. Es fundamental evitar repeticiones y la introducción de nueva información. Su objetivo principal es aclarar posibles dudas del lector respecto al tema abordado, destacando cómo se alcanzó el objetivo planteado. En este sentido, se resumen los puntos clave discutidos en el informe, brindando una visión general de los aspectos más importantes.

**RECOMENDACIONES.**

El IANS puede proponer medidas o actividades para que la Oficina de Vigilancia mejore la eficiencia de sus procesos de vigilancia.

## E.- FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:

\_\_\_\_\_  
Firma  
Jefe de Equipo / Inspector Líder

\_\_\_\_\_  
Firma IANS

\_\_\_\_\_  
Firma IANS

Revisado por:

\_\_\_\_\_  
Firma  
Responsable Oficina de Vigilancia

## F.- ANEXOS

Si se requiere, se puede anexar el siguiente formulario:

- Reporte de No Conformidades;
- Implementación Eficaz (EI);
- Fotos/evidencias;
- Toda otra información documentada que se considere pertinente.





## Adjunto 1

### Presentación del Plan de Acción Correctiva (CAP)

Instrucciones para completar el formulario.

- **A completar por la AAC**

(01) al (11) Son ítems ingresados por la AAC, previamente a que se envíe formulario al ANSP, donde se transcriben los datos básicos de la No Conformidad. Se resalta el número de No Conformidades y el número de valor ISOP.

(14) y (15) Corresponden a la aceptación o rechazo del CAP por parte del IANS. En caso de rechazo el IANS debería dar la debida justificación del caso. Se incluye la firma y fecha de llenado de dicha sección.

(16) En caso de que el CAP sea rechazado por el IANS debería colocar una fecha límite para que el ANSP reenvíe el CAP revisado.

(17) y (18) incumben a la primera inspección de seguimiento;

(19) y (20) a la segunda inspección de seguimiento.

En estas el IANS describe lo observado y las evidencias de la primera y/o segunda inspección de seguimiento según corresponda. Se define si se puede dar por resuelta la No Conformidad, ya sea en la instancia de la primera o la segunda inspección de seguimiento. Para ambas actividades, se incluye la firma del IANS y la fecha.

(20) Se hace una declaratoria de los resultados del CAP -elaborado por el ANSP-, como así también se emite la resolución final respecto de la No Conformidad. Se incluye la firma del IANS y del responsable de la AAC [o DE LA OFICINA DE VIGILANCIA QUE CORRESPONDE AL ESTADO], y la fecha.

- **A completar por el ANSP**

(12) Es la propuesta de medida de mitigación que plantea el ANSP (Ej. Uso temporal de un manual de otra dependencia que puede servir de referencia mientras se emite la enmienda del MADE correspondiente). Se incluye la fecha de adopción de la medida de mitigación.

(13) Se incorpora la propuesta de acciones correctivas para resolver la No Conformidad. El responsable o dueño del proceso debe identificar la causa raíz de la No Conformidad y describir la medida correctiva que se implementará para abordar el hallazgo. Debe tenerse en cuenta que puede existir más de una causa raíz. Entonces, se definen las acciones, si es posible en secuencia. Luego se incluye la fecha propuesta para la resolución de la No Conformidad y la fecha propuesta de implementación del CAP. Esta sección es firmada por el responsable de la dependencia ANSP y el responsable de la Gestión del ANSP.

## Plantilla para la presentación del Plan de Acción Correctiva (CAP)

Logo Institucional	Plan de Acción Correctiva (CAP)	Fecha: ...../...../20.....
--------------------	---------------------------------	----------------------------

Sección A: INFORMACIÓN DE LA NO CONFORMIDAD (llenado por el IANS)		
(01) N° de Inspección:	(02) No conformidad N°:	(03) ISOP:
(04) Pregunta de la Lista de Verificación:	(05) Requisito reglamentario:	
(06) Fecha de la inspección:	(07) Inspector:	
(08) Dependencia ANSP:	(09) Localidad:	
(10) Responsable de la dependencia del ANSP: a. Nombre: b. Cargo:		
(11) Descripción de la No Conformidad:		
Sección B: PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (CAP) (llenado por el ANSP)		
(12) Propuesta de medida de mitigación: (De requerirse)		
Fecha de adopción de la medida de mitigación: ..... / ..... / 20.....		
(13) Propuesta de acciones correctivas para resolver la No Conformidad: (Llenado de manera conjunta por el responsable de la dependencia ANSP y el responsable de la Gestión del ANSP)		
Acciones Correctivas	Fecha propuesta de implementación del CAP (dd-mm-aaaa)	Fecha propuesta para la resolución de la No Conformidad (dd-mm-aaaa)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
_____ Firma	_____ Firma	
Responsable de la Gestión del ANSP	Responsable de la dependencia ANSP	

Fecha de remisión: ...../...../20.....
<b>Sección C: ACEPTACIÓN DEL CAP</b> (Llenado por el IANS)
(14) ¿Se aceptan las propuestas de acciones correctivas para resolver la No Conformidad?.....
(15) En caso de rechazo se emite la siguiente justificación..... .....
(16) En caso de rechazo, se estipula la siguiente fecha de envío del CAP revisado...../...../20.....
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>..... <b>Firma IANS</b></span> <span><b>Fecha:</b> ...../...../20....</span> </div>

<b>SECCIÓN D: INSPECCIONES DE SEGUIMIENTO</b> (Llenado por el IANS)	
<b>Primera inspección de seguimiento</b>	<b>Fecha:</b> ...../...../20.....
(17) Descripción de los avances observados por el IANS	
(18) ¿Las acciones implementadas permiten la resolución de la No Conformidad? (En caso de rechazo emitir la justificación)	
..... <b>Firma IANS</b>	
<b>Segunda inspección de seguimiento</b>	<b>Fecha:</b> ...../...../20.....
(19) Descripción de los avances observados por el IANS:	
(20) ¿Las acciones implementadas permiten la resolución de la No Conformidad? (En caso de rechazo emitir la justificación)	
..... <b>Firma IANS</b>	

<b>SECCIÓN E: ACEPTACIÓN DEL CAP (llenado por la AAC)</b>	
<b>(21) Declaratoria de resultados del CAP</b>	<b>Fecha: ...../...../20.....</b>
<p>La AAC [o <b>NOMBRE DE LA OFICINA DE VIGILANCIA QUE CORRESPONDE AL ESTADO</b>], en base al proceso de seguimiento y la evidencia recopilada, procede a emitir la siguiente declaración sobre la No Conformidad:</p>	
..... <b>Firma IANS</b>	..... <b>Firma responsable AAC</b>